



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45 Piso 2 Torre Central Edificio el Virrey

CLASE: Ejecutivo Singular

SUBCLASE: Por sumas de dinero

DEMANDANTE: JOSE VICENTE NUMPAQUE

C.C.No.: SD0000000064748

Dirección: CLL 67 N*31-57

DEMANDADO: IGOR M'SAS

C.C. No.: SD0000000064749

Dirección: DG 117A N*50-98

CUADERNO: 1

NUMERO DE RADICACION:

110013103031199800796 01

1008-70

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
780911C155E

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.
JURISDICCION : CIVIL CIRCUITO
DEMANDANTE : NUMPAQUE JOSE VICENTE
GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO

HOY : 14 de SEPTIEMBRE de 1998



FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

BASES DE INTERESES FINANCIARIO

El Sistema Secretariado General de la Superintendencia Bancaria en uso de las facultades que le confieren los artículos 931 del Código de Procedimiento Civil, 864 del Código de Comercio, 235 del Código Penal, en concordancia con los literales c) y d) numeral 8 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CERTIFICA

Ramo	Fecha	VIGENCIA		INTERES ANUAL			Ramo	Fecha	VIGENCIA		INTERES ANUAL		
		Desde	Hasta	Corriente	Reserva	Cuando (1)			Desde	Hasta	Corriente	Reserva	Cuando (1)
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00	14.00		2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95			
2236	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jun-73	14.00	14.00		2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	40.12		
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00	14.00		0336	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95			41.70
0639	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-74	16.00	16.00		0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	42.74		
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00	16.00		0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95			43.71
1487	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00	16.00		0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	42.45		
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00	18.00		1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95			43.88
1600	10-Jul-78	10-Jul-78	05-Mar-79	18.00	18.00		1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	43.84		
1068	30-Mar-79	30-Mar-79	27-Ago-80	18.00	18.00		2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95			45.93
77	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00	18.00		2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	44.62		
76	01-Feb-81	01-Feb-81	15-Oct-84	18.00	18.00		2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95			46.36
4815	03-Oct-84	03-Oct-84	25-Mar-86	33.60	33.60		2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	42.72		
4816	03-Oct-84	03-Oct-84	25-Mar-86	33.60	33.60		3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96			43.48
1374	27-Feb-86	27-Feb-86	25-May-87				3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	40.27		
1375	27-Feb-86	27-Feb-86	25-May-87	33.81			0313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96			43.32
1900	22-May-87	22-May-87	19-May-88	35.52			0314	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	41.37		
1901	22-May-87	22-May-87	19-May-88				0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96			43.22
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	34.04			0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	42.19		
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89				1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96			43.78
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-89				1129	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	42.94		
5281	03-May-89	03-May-89	24-May-89				1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96			44.53
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	36.15			1393	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42.29		
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91				1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96			43.04
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	34.27			1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37		
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92				1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97			42.95
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	36.41			1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39.37		
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	42.41			0214	28-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97			41.68
736	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92				0215	28-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.95		
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	38.47			0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97			40.83
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92				0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.99		
2423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	38.18			-0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97			38.58
2424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92				0834	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.50		
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	34.33			0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97			38.29
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	32.15			0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84		
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	34.39			0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97			36.62
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93				0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33		
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	34.74			1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97			35.14
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93				1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47		
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	35.10			1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97			35.93
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93				1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74		
1350	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	35.43			1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98			36.01
1351	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93				1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69		
880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	35.66			0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98			36.29
881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93				0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56		
882	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	35.87			0218	27-Feb-98	01-Mar-98	28-Mar-98			37.0
883	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93				0219	27-Feb-98	01-Mar-98	28-Mar-98	32.15		
29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94		35.02			0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98			35.60
29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94					0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28		
29-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94		35.42			0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98			39.11
29-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94					0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	38.39		
29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94		36.13			0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98			40.32
29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94					0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51		
24-Jul-94	01-Jul-94	31-Ago-94		38.25			0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98			41.85
24-Jul-94	01-Jul-94	31-Ago-94					0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83		
30-Sep-94	01-Sep-94	1-Oct-94		36.89			0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98			47.98
30-Sep-94	01-Sep-94	1-Oct-94					0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	48.41		
31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94		38.26			1146	31-Ago-98	01-Sep-98	a la fecha			43.93
31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94					1147	31-Ago-98	01-Sep-98	a la fecha	43.20		
				40.46									

(1) Intereses que cobran los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, incluye toda la utilidad o ventaja recibida directa o indirectamente.
 NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.
 Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo envía periódicamente a las cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).
 Expedido en Santafé de Bogotá D.C. a los 31 de Agosto de 1998.

ACEPTADA

1	1000 MISA R.
	Ced. o Nid. 76. VAG. OZ. U. A. Q.
3	Ced. o Nid.

Fecha: JULIO 21 1997 No. 00 L Por. \$ 4.720.000
 Señor(a): 1000 MISA R.
x El 8 de AGOSTO de 1997

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en 13000
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo
 a la orden de: JOSE VICENTE NUNO DE

La cantidad de: CUATRO MIL NOVECIENTOS VIENTES Y CINCO
 Pesos m/l. más intereses durante el plazo del — % y de mora del 3 % mensual

DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO
GIRADOS	1 <u>1000 MISA</u>	<u>6031599</u>
	2 <u>DIS. 1174 + 50-93</u>	
	3	

Atentamente
1000 MISA R.
 (GIRADOR)

0004926

980911 C 155E

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.....S.....D.

ERNESTO LANOS GALEANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado con T.P. No. 48.879 del Minjusticia, obrando como apoderado Judicial de el señor JOSE VICENTE NUMPAQUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien me endoso en procuración del título valor según consta al dorso del mismo me dirijo al Señor Juez, para instaurar Demanda Civil contra el Señor IGOR MISAS, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA regulado por el título XXVII del C. de P.C., su despacho profiera mandamiento de pago contra la parte demandada y a favor del suscrito por la siguiente suma de dinero que constituyen mis actuales pretensiones:

- 1.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4'726.000.00 m/l), por concepto de título valor base de la presente acción.
- 2.- Por los intereses moratorios del 3.0% mensual sobre la cantidad anterior desde el 8 de Agosto de 1.997 fecha de exigibilidad de la obligación hasta su cumplimiento total.
- 3.- Por los gastos y costas procesales.

HECHOS :

=====

- 1.- La parte demandada se obligo y acepto solidariamente el título valor (letra) a favor de mi mandante. Señor JOSE VICENTE NUMPAQUE.
- 2.- El señor JOSE VICENTE NUMPAQUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, endoso en procuración el título valor a favor del suscrito.
- 3.- El mencionado título (letra) fue presentado dentro del término legal sin que se haya verificado su pago.
- 4.- La letra base de la presente acción se encuentra exenta de protesto y de pago de impuesto de timbre de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2806 de 1994 y 1368 de 1995.

- 5.- La obligación que pretendo recaudar es clara, expresa y actualmente exigible, razón por la cual presta mérito EJECUTIVO.

DERECHO :

Invoco como fundamento de derecho los arts. 488 y s.s. del C. de P.C., arts. 731 y s.s. del C. de Ccio., y demás disposiciones pertinentes y concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA :

Estimo la cuantía en una suma SUPERIOR a CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4'000.000.00 M\CTE.), por esta razón, por la vecindad de las partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación es suya la competencia. El trámite que debe seguir este proceso es el de EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

PRUEBAS Y ANEXOS :

- 1.- Letra por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4'726.000.00 M/CTE.), de fecha 8 de Agosto de 1.997.
- 2.- Copia del presente escrito para el archivo del Juzgado.
- 3.- Certificado de la Superintendencia Bancaria sobre el Interés Bancario Corriente.
- 4.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
- 5.- Escrito de medidas preventivas.

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: Calle 67 No. 31 - 57 de esta ciudad.

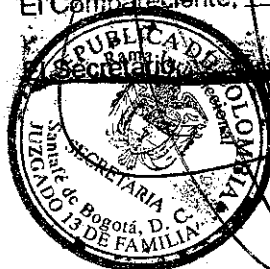
EL DEMANDADO: En la Diag. 117A No. 50 - 98 de esta ciudad.

EL SUSCRITO: En la calle 13 No. 7 - 80 Of. 526/27 de esta ciudad.

Señor Juez,


ERNESTO LANOS GALEANO
C.C. No. 19'370.954 de Bogotá.
T.P. No. 48.879 del C.S. de la Judicatura.

JUZGADO 13 DE FAMILIA
Reconocimiento de Documento y Presentación Personal
11 SET. 1998
Fue por el compareciente Ernesto Lanos Galeano ante el
Secretario de este despacho, _____ quien presenta la
C.C. No. 19'370.954 de Bogotá
y T.P. No. 48.879 del Ministerio de Justicia y manifestó
que la(s) firma(s) que aparece(n) en
_____ fue puesta de su puño y letra y es la misma que
acostumbra en todos sus actos y reconoce el contenido del mismo.
El Compareciente, _____



UIGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

cibido en la fecha, con copia para el archivo y para
el traslado, al despacho hoy

13 SET. 1938

[Handwritten signature]

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D.C., VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 75 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil y como quiera que el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado

RESUELVE:

1o. LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JOSE VICENTE NUMPAQUE y en contra de IGOR MISAS por las siguientes cantidades:

- 1.- Por capital la suma de \$4'000.000.00 Mcte.
- 2.- Por intereses de mora desde el 08 de agosto de 1.997 hasta que el pago se verifique a la tasa del 3% mensual.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

2o. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que dispone de los términos de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, los que correrán simultáneamente a partir de la notificación.

3o. En lo pertinente OFICIESE a la D.I.A.N.

4o. RECONOCESE al Abogado ERNESTO LANDS GALEANO quien actúa como ENDOSATARIO EN PROCURACION.

NOTIFIQUESE.

El Juez

LUZ NUEVA PEDRAZA DE CANGREJO

160
1593
POR ESTADO
1593

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
CRA. 10 N. 14-33 PISO 2

Octubre 7 de 1998
Oficio No. 3601

SEÑORES
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES
SECCION AUDITORIA
Ciudad

REF.: # 980796 EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUMPAQUE CONTRA IGOR
MISAS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, me permito comunicar a usted que por auto de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho este Despacho libró MANDAMIENTO DE PAGO en el proceso de la referencia, sobre la base del título valor LETRA DE CAMBIO X por la suma de \$4.000.000.00 M/CTE. El(los) número(s) de la(s) cédula(s) del(los) demandado(s) es(son): 79.149.029.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

ATENTAMENTE,

El Secretario,

JAIRO ERNESTO MONOZ ALDANA

SECRETARIA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS

CARRERA 10 MIL 1405 PISO 2

IDENTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos (1942), compareció personalmente el señor JOSE MIGUEL ROMERO, identificado con el No. 75.149.029 de Bogotá, el cual se le ha verificado de 37 años de edad, AÑO DOS MIL. AUTO de detención de cargo de teniente por el señor VICENTE MONTEAGUE contra JOSE MIGUEL se le ha verificado por el término de diez.

El Notario

JOSE MIGUEL
 75.149.029.0540.

El Notario

El Notario

123

Señora
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref:
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR
CUANTIA De: JOSE VICENTE NUMPAQUE.
Contra: IGOR MISAS RONCANCIO.

IGOR MISAS RONCANCIO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con C.C.No 79'149.029 de Usaquén, residente, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., ante su despacho permito conferir, poder especial amplio y suficiente a la abogada: ANGELA BERMUDEZ CORDOBA, ciudadano Colombiano, mayor de edad identificado con C.C. No 51'777.196 de Bogotá, con tarjeta Profesional No 47.976 del C.S.J. domiciliada, residente y vecina en Bogotá D.C., en la carrera 13 No 32-51, of. 1002. El presente poder se confiere con el fin de constituirme como parte demandada en el Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, adelantado por el señor JOSE VICENTE NUMPAQUE, ante su despacho.

La apoderada quedan con la facultades de conciliar, transar, recibir, desistir, sustituir y todas las facultades autorizadas por la Constitución Política y el Código de Procedimiento Civil artículo 70, así mismo se le otorgan las facultades necesarias para realizar diligencias procesales y extraprocesales, a fin de lograr una adecuada representación.

De la Señor Juez, con respeto,

IGOR MISAS RONCANCIO
C.C.No 79'149.029 de Usaquén.

Acepto,

ANGELA BERMUDEZ CORDOBA
C.C.No 51'777.196 de Bogotá
P.P. No 47.976 del C.S.J.

REGLADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. E.

Bogotá, D. E.

Ante el señor Juez, comparece el señor
donde se le confiere el poder a la señora

Angela Bermudez Cordoba
51.777.196 809076 TR 47 976 C.S.

La abogada, por el presente, declara que el poder

es válido y que el poderado es el señor

señor Juez, comparece el señor

El poderado es el señor

El poderado es el señor

**NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y DE RECONOCIMIENTO**

Ante mí, el Notario 52 del Circulo de SantaFé
de Bogotá, D.C., se presentó personalmente
quien exhibió C.C No. 79.849.079
expedida en Bogotá y la T.P.No. 79

y declaró que el contenido
del presente documento dirigido a:

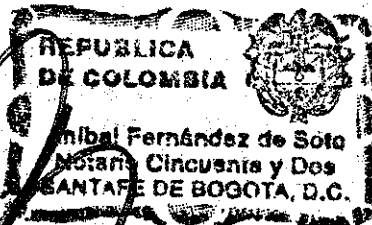
es cierto y que la
firma que aquí aparece es la suya.

Firma y huella índice derecho
del declarante:

ROZARIO
LA OZQUI



SantaFé de Bogotá D.C. 09 ABR 2001



CERTIFICO QUE:

En el libro de **DEFUNCIONES** de esta Notaría se encuentra la siguiente Acta:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 X/93

INDICATIVO SERIAL	2378107		REGISTRO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO				
OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA TREINTA Y DOS (32)		5) Código 9795	6) Municipio o departamento SANTAFE DE BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA			1) Día 17	2) Mes ABRIL.	3) Año 2.000
DATOS DEL INSCRITO	7) Primer apellido NUMPAQUE		8) Segundo apellido o de casada NUMPAQUE.		9) Nombres JOSE VICENTE.				
	10) Año 1955		11) Mes OCTUBRE.		12) Día 25		13) PARTE COMPLE		14) Departamento o país si no es Colombia CUNDINAMARCA
	15) Municipio BOGOTA		16) Indicativo serial o folio No.		17) Oficina de registro		18) Día		19) Mes
	20) Año		21) Sexo Masculino ☒ 1 Femenino ☐ 2		22) Estado civil Soltero(a) ☐ 1 Casado(a) ☒ 2		23) Identificación Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☒ 2 C.E. ☐ 3 No. 19262674. de BOGOTA.		
	24) País COLOMBIA		25) Departamento CUNDINAMARCA		26) Municipio SANTAFE DE BOGOTA D.C.		27) Insp. policía o corregimiento		
DATOS DE LA DEFUNCION	28) Día 14		29) Mes ABRIL.		30) Año 2.000		31) Hora 17:00 PM		32) INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO
	33) Nombres y apellidos del médico que certifica FERNANDO ARIAS AMEZQUITA.		34) Licencia No. R.M.No. 16611.		35) Juzgado que profiere la sentencia		36) Día		37) Mes
	38) Año		39) Documento presentado Certificación médica ☒ 1 Orden judicial ☐ 2 Autorización judicial ☐ 3		40) Nombres y apellidos JOSE VICENTE NUMPAQUE CASTRO.		41) Nombres y apellidos ANADELINA NUMPAQUE.		
	42) Nombres y apellidos CARMEN ELIZABETH CARDENAS DE NUMPAQUE.		43) Identificación C.C.No. 41.651.892		44) Nombres y apellidos JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ C.		45) Firma y documento de identificación C.C. No. 80'026.528 de Bta		
	46) Dirección FUNERARIA CONSORCIO EXCEQUIAL LTDA		47) Nombres y apellidos		48) Firma y documento de identificación C.C. No. NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.		49) Dirección		
DATOS DEL TESTIGO	50) Nombres y apellidos		51) Firma y documento de identificación		52) Dirección		53) Firma (autógrafa) y sello del fundacionario ante quien se hace el registro		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Es fiel copia del serial indicativo Número: 2378107

Que expido en Santa fé de Bogotá, D.C., Hoy:

19 ABR. 2001

GERMAN ELEAZAR MORENO L.
NOTARIO 32.

Señor

JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF:

EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

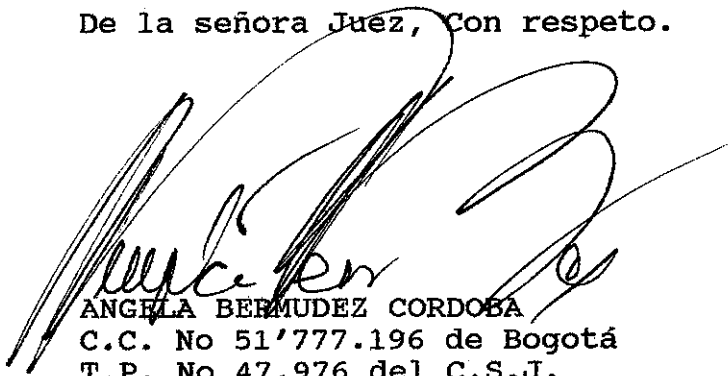
De: JOSE VICENTE NUMPAQUE

Vs: IGOR MISAS

ANGELA BERMUDEZ CORDOBA, en mi calidad de apoderada de la parte deamnda me permito comunicar al despacho que el señor JOSE VICENRE NUMPAQUE, falleció el día 17 de abril de 2.000, con el fin de que se proceda de conformidad con ela rt. 60 del C.P.C.

Anexo registro de defunción.

De la señora Juez, Con respeto.


ANGELA BERMUDEZ CORDOBA
C.C. No 51'777.196 de Bogotá
T.P. No 47.976 del C.S.J.
Carrera 13 No 32-51. Of.10-02

RECEIVED 31
27 ABR 2001
Angela Bermudez
Cordoba
51-777.196 Bogotá T.O. 47976 C.S.J.
1
1

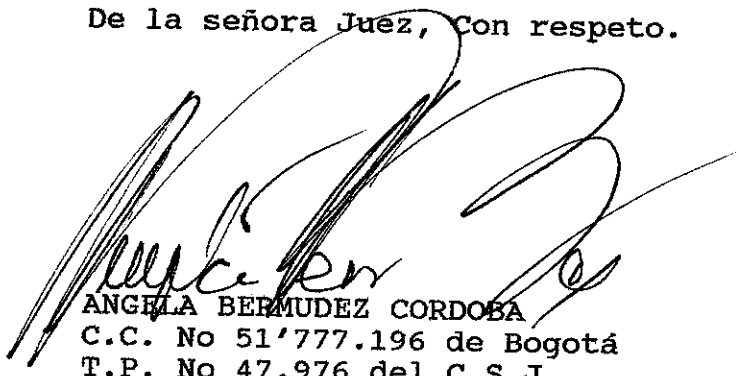
Señor
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF:
EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
De: JOSE VICENTE NUMPAQUE
Vs: IGOR MISAS

ANGELA BERMUDEZ CORDOBA, en mi calidad de apoderada de la parte deamnda me permito comunicar al despacho que el señor JOSE VICENRE NUMPAQUE, falleció el día 17 de abril de 2.000, con el fin de que se proceda de conformidad con ela rt. 60 del C.P.C.

Anexo registro de defunción.

De la señora Juez, Con respeto.


ANGELA BERMUDEZ CORDOBA
C.C. No 51'777.196 de Bogotá
T.P. No 47.976 del C.S.J.
Carrera 13 No 32-51. Of.10-02

31
27 APR 2001
Angela: Bermudez
Cordoba
51-777.196 Bogotá T.P. 47.976 C.S.J.

200000

Señor
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

13
TREINTA Y UNO
CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

20 abril
paracenter

REF:
EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
De: JOSE VICENTE NUMPAQUE
Vs: IGOR MISAS

ANGELA BERMUDEZ CORDOBA, ciudadana Colombiana, mayor de edad, identificada con C.C. No 51'777.196 de Bogotá y T.P. No 47.976 del M.J., residente, domiciliada y vecina de Bogotá D.C. en la Carrera 13 No 32-51, actuando como apoderada del demandado IGOR MISAS RONCANCIO, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificados con C.C. No 79'149.029 de Bogotá, vecino, residente y domiciliado en Bogotá D.C., en el proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía instaurado por JOSE VICENTE NUMPAQUE, (Q.E.P.D) me permito en el término de traslado presentar contestación de demanda así:

HECHOS:

AL PRIMER HECHO: No es cierto, porque entre demandante y demandado no existe solidaridad.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCER HECHO: Es cierto parcialmente, porque el título valor letra de cambio si bien es cierto se presentó en el término legal para obtener su pago, éste término prescribió.

AL CUARTO HECHO: Es cierto.

AL QUINTO HECHO: No es cierto, la obligación contenida en el título ejecutivo es clara, expresa pero no es actualmente exigible porque la acción cambiaria del título valor prescribió, por esta causa no es exigible.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas así:

A LA PRIMERA: Me opongo.

A LA SEGUNDA: Me opongo, que se pruebe.

14

AL TERCERO: Me opongo. Que se condene al pago de gastos, costos y costas del proceso a la parte actora.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. Contra cada una de las pretensiones de la demanda, presento la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

SUSTENTACION DE LA EXCEPCION:

-El título valor letra de cambio, contiene una obligación exigible el día 8 de agosto del año de 1997.

-El Código de Comercio en el art. 789 señala:
"La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de su vencimiento."

-La letra de cambio prescribió de acuerdo con la Ley el día 8 de agosto de 2.000, sin que este fenómeno extintivo de la obligación se interrumpiera; por que no aconteció ninguna de las formas contempladas por los Ordenamientos Procesal y Sustantivo para evitar la ocurrencia o suspensión de la prescripción.

-El proceso Ejecutivo se inicio el día 11 de septiembre de 1998 y el mandamiento de pago se profirió el día del mes de de 1998; pero no se notificó dentro de los ciento veinte días siguientes como lo exige el art. 90 del C.P.C, pues el demandado se notificó el día 6 de abril de 2.001, por fuera del término señalado en la norma por ende, el fenómeno extintivo no se interrumpió ocurriendo la prescripción de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES:

-Letra de cambio, aportada por el demandante.
-Poder para actuar.
-La demanda.

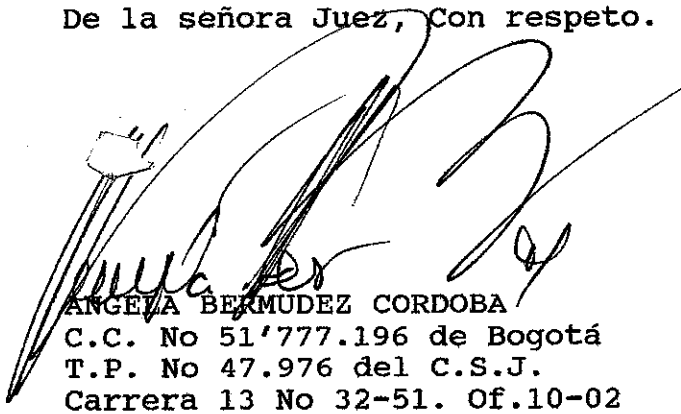
VII ANEXOS:

Poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la contestación de la demanda, en los artículos 789, y siguientes y concordantes del C.Co.

De la señora Juez, Con respeto.



ANGELA BERMUDEZ CORDOBA
C.C. No 51'777.196 de Bogotá
T.P. No 47.976 del C.S.J.
Carrera 13 No 32-51. Of.10-02

Al Despacho hoy 04 de mayo del año 2001, informando que los anteriores escritos fueron recibidos en las fechas anotadas. TERMINOS DE NOTIFICACIÓN: 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26. 27 DE ABRIL. Excepciones presentadas en tiempo. Se informa sobre el fallecimiento del demandante. Se acompaña registro civil de defunción.

El Secretario,

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

1 INFORMES

16

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.,

- 9 MAY 2001

Expediente - 980796.

De la (s) excepción (es) formulada (s) por la parte

demandada, se ordena correr traslado a la demandante por el término legal de diez (10) días. (C.P.C. art. 510).

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada a la Dra. ANGELA BERMUDEZ CORDOBA.

NOTIFQUESE.

LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

En el día de mayo de 2001

Se notifica a la parte demandada por el estado de la causa

Se notifica a la parte demandada por el estado de la causa

Se notifica a la parte demandada por el estado de la causa

CONSTANCIA DE TRASLADO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 510 del C. de P.C., se corre traslado a la parte DEMANDANTE por el término de diez días para que se pronuncie respecto de las excepciones presentadas por la parte pasiva del litigio.

COMIENZA el término el día 14 DE MAYO DEL AÑO 2001, a la hora de las 8 A.M. VENCE el día 25 DE MAYO DEL AÑO 2001, a la hora de las 4 P.M.

El Secretario,

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

Terminado 17

SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: RAD. No. 980796 EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUNPAQUE CONTRA IGOR MISAS.

El suscrito obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito y dentro del termino legal me dirijo al Señor Juez, con el fin de descorrer el traslado de la excepción propuesta por el apoderado de la parte pasiva, traslado que hago en los siguientes términos:

- 1.- Manifiesta la apoderada del demandado que el título valor (letra) fue notificado al demandado transcurridos más de 3 años como lo ordena la ley.
- 2.- Respecto de la afirmación hecha por la apoderada del extremo pasivo, me permito comentarle al Señor Juez, que el demandado el año inmediatamente anterior le hizo dos abonos a la obligación a la hija del demandante tal y como consta en recibo que adjunté al Despacho antes de la contestación de la demanda y el cual no aparece adjunto al expediente sin embargo, adjunto la copia del recibido por parte del Juzgado donde consta dicha afirmación.
- 3.- En este orden de ideas se observa que la prescripción de la acción cambiaria, se suspendió desde el momento que se efectuaron de parte del demandado dichos abonos, lo que indica que el Señor Juez, debe despachar desfavorablemente la excepción propuesta, condenando en costas al demandado, ordenando seguir adelante la ejecución.

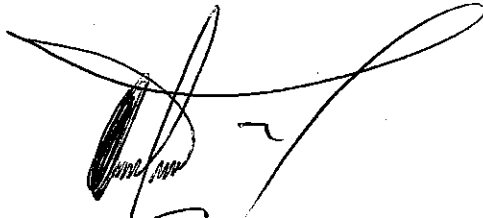
PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez se sirva ordenar y decretar la practica de las siguientes pruebas:

- 1.- Se sirva señalar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de Audiencia de Interrogatorio de parte que ha de absolver el demandado IGOR MISAS mediante formulario cerrado que aportaré en su debida oportunidad u oralmente el día indicado por su Despacho.

2.- Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de declaración que han de absolver las señoras YEIMY NUMPAQUE y CARMEN ELIZABETH CARDENAS, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Señor Juez,



ERNESTO LANOS GALEANO
C.C. No. 19.370.954 de Bogotá.
T.P. No. 48.879 del C.S.J.

Al Despacho hoy 01 DE JUNIO DEL AÑO 2001, informando que el traslado ordenado en auto anterior se encuentra vencido. LA PARTE DEMANDANTE DESCORRIO EL TRASLADO EN TIEMPO.

El Secretario,

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

1 INFORMES

19

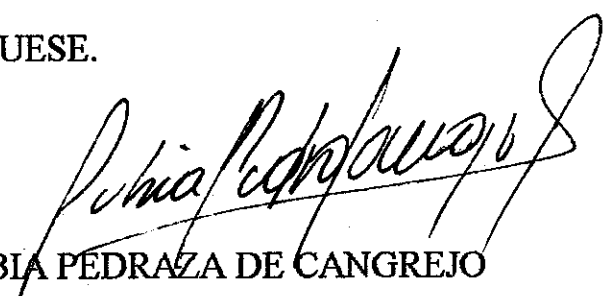
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C., 27 JUN 2001 DE JUNIO DE DOS MIL UNO.

EXPEDIENTE NO. 980796

Previamente a resolver lo que corresponda, se le requiere a la parte actora, a fin de que se pronuncie sobre la documental que obra a folio 11 del presente cuaderno. Acta de defunción del demandante.

NOTIFIQUESE.

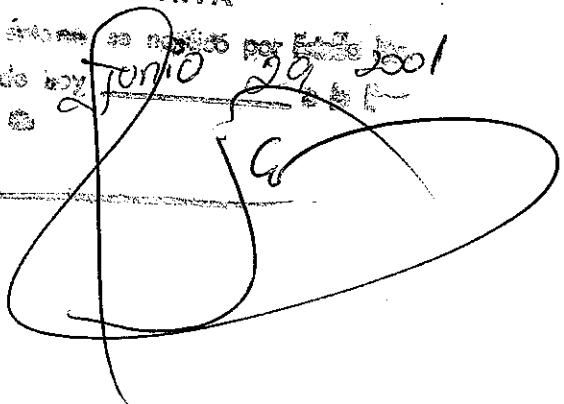

LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO
JUEZ

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

La providencia se notifica por estado a la parte actora en el día 29 de junio de 2001.
En la ciudad de Bogotá a los 29 días del mes de junio de 2001.
El Secretario



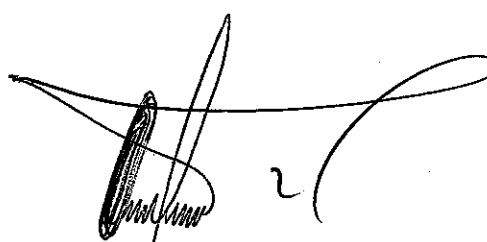
SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: RAD. No. 980796 EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUNPAQUE CONTRA IGOR MISAS.

El suscrito obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito y dentro del termino legal me dirijo al Señor Juez, con el fin de cumplir con lo ordenado en el auto de fecha 27 de Junio de los corrientes lo que hago en los siguientes términos:

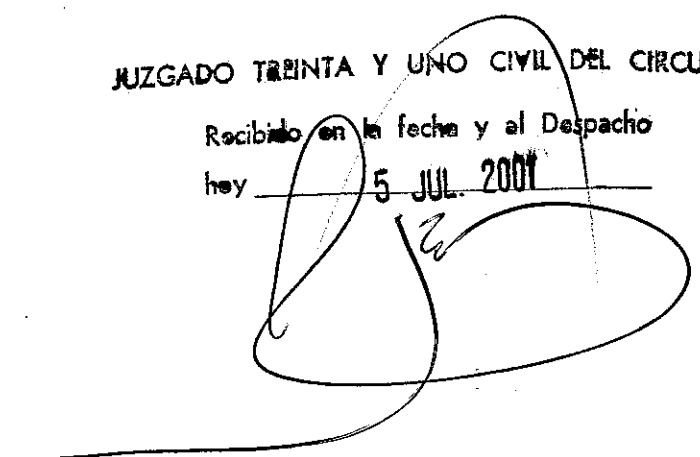
- 1.- Respecto de la partida de Defunción del demandante **JOSE VICENTE NUMPAQUE**, me permito manifestarle al Señor Juez, que en efecto falleció tal y como se indica en el documento aportado.
- 2.- Igualmente le manifiesto al Señor Juez, que próximamente se le informara al Juzgado el nombre del heredero a quien le corresponderá la acreencia que en el Despacho Judicial se esta cobrando ejecutivamente al demandado señor **IGOR MISAS**.

Señor Juez,


ERNESTO LANOS GALEANO
C.C. No. 19.370.954 de Bogotá.
T.P. No. 48.879 del C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido en la fecha y al Despacho
por 5 JUL. 2007

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, starting from the left margin and looping around the date stamp.

21

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRUITO

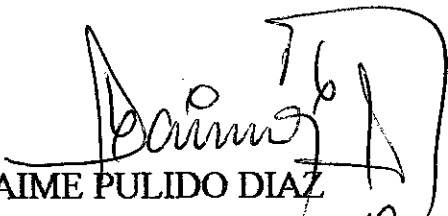
BOGOTA D.C.

31 JUL 2001 DE JULIO AÑO DOS MIL UNO.

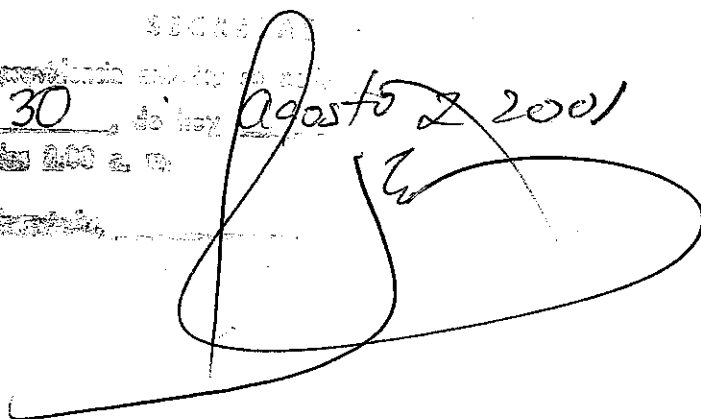
EXPEDIENTE NO. 980796.

En atención al escrito que antecede, se le requiere al apoderado de la parte actora, a fin de se sirva suministrar los datos de los herederos determinados del causante., a fin de que el proceso continúe con su tramite. Art. 60 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE.


JAIME PULIDO DIAZ
JUEZ

SECRETARIA
130 de hoy Agosto 2 2001
de la 2:00 a 10
de la 1:00 a 2:00



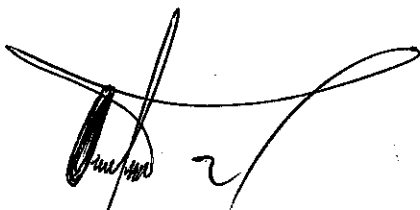
SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E _____ S _____ D. _____

REF: RAD. No. 980796 EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUMPAQUE CONTRA IGOR MISAS.

El suscrito obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me dirijo al Señor Juez, con el fin de suministrar los datos de los herederos determinados del causante JOSE VICENTE NUMPAQUE dando cumplimiento a lo proferido por su Despacho:

- 1.- YEIMY LILLIAN NUMPAQUE CARDENAS (3)
- 2.- JOSE VICENTE NUMPAQUE CARDENAS
- 3.- GIOVANNY ANDRES NUMPAQUE CARDENAS (3)
- 4.- CARMEN ELIZABETH CARDENAS DE NUMPAQUE (3)

Señor Juez,



ERNESTO LANOS GALEANO
C.C. No. 19.370.954 de Bogotá.
T.P. No. 48.879 del C.S.J.

200000
01 AGO 15 AM 10:23
CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO TRENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido en la fecha y al Despecho
hoy 17 AGO. 2001

13

23

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRUITO

BOGOTA D.C.

14 DE SEPT 2001 DE SEPTIEMBRE AÑO DOS MIL UNO.

EXPEDIENTE NO. 980796.

El memorialista allegue la prueba documental de la calidad de heredero de las personas relacionadas en el escrito que antecede, a fin de resolver lo que corresponda. Art. 60 del C. P.C.

NOTIFIQUESE.


LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO
JUEZ

129

Septiembre 20 2001.

REGISTRO CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO	
Superintendencia de Notariado y Registro		IDENTIFICACION No.	
10415643		8 5 1 2 2 0 / 9 5 2 4 2	
OFICINA REGISTRO CIVIL	Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	Código
	NOTARIA TREINTA Y SIETE (37)-----	BOGOTA CUNDINAMARCA-----	9864
SECCION GENERAL			
INSCRITO	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
	NUMPAQUE-----	CARDENAS-----	JOSE VICENTE-----
SEXO	Masculino o Femenino	FECHA DE NACIMIENTO	Día Mes Año
	MASCULINO-----	20 DICIEMBRE-----	1985
LUGAR DE NACIMIENTO	País	Departamento, Int., o Com.	Municipio
	COLOMBIA-----	CUNDINAMARCA-----	BOGOTA D.E.-----
SECCION ESPECIFICA			
DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento		Hora
	HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO LORENCITA VILLEGASDE SANTOS-----		18:30PM
	Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. licencia
	CERTIFICADO MEDICO-----	DR. GABRIEL ORTIZ-----	7799
MADRE	Apellidos (de soltera)	Nombres	Edad actual
	CARDENAS CASTAÑEDA-----	CARMEN ELIZABETH-----	28
	Identificación (clase y número)	Nacionalidad	Profesión u oficio
	C.C.# 41.651.892 BOGOTA D.E.-----	COLOMBIANA-----	HOGAR-----
PADRE	Apellidos	Nombres	Edad actual
	NUMPAQUE NUMPAQUE-----	JOSE VICENTE-----	30
	Identificación (clase y número)	Nacionalidad	Profesión u oficio
	C.C.# 19.262.674 BOGOTA D.E.-----	COLOMBIANA-----	MECANICO-----
DENUNCIANTE	Identificación (clase y número)	Firma (autógrafa)	
	C.C.#19.262.674 BOGOTA D.E.-----	JOSE VICENTE NUMPAQUE N.-----	
	Dirección postal y municipio	Nombre	
	CALLE 74A # 68A-89 BOGOTA D.E.-----	JOSE VICENTE NUMPAQUE N.-----	
TESTIGO	Identificación (clase y número)	Firma (autógrafa)	
	-----	-----	
TESTIGO	Domicilio (Municipio)	Nombre	
	-----	-----	
TESTIGO	Identificación (clase y número)	Firma (autógrafa)	
	-----	-----	
TESTIGO	Domicilio (Municipio)	Nombre	
	-----	-----	
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
	07. ENERO. 1986.		
ORIGINAL PARA LA DEPENDENCIA DE REGISTRO CIVIL		Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro	
		ALVARO ROJAS CH. NOTARIO	

NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C.

Calle 67 No. 7-86/90 Conmutador 3 76 37 37 Fax 3 76 76 76

ALVARO ROJAS CH.
NOTARIO

EL SECRETARIO JURIDICO DE LA NOTARIA TREINTA Y SIETE (37) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA. FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS Y SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 114 DEL DECRETO LEY 1.260 DE 1970 Y DECRETO 1.534 DE JULIO 13 DE 1989, A SOLICITUD DEL INTERESADO:

Bogotá D.C.,

24 SET. 2001

EDUARDO YEPES AMEZQUITA
Secretario Jurídico

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de Notariado y Registro

4000467

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
7 8 1 1 0 6	04423

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTRIA TRECE	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA	5 Código 1013
------------------------	--	--	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido NUMPAQUE	7 Segundo apellido CARDENAS	8 Nombres GIOVANNI ANDRES
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes 13 Año 06 NOVIEMBRE 1978
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL LOCAL DE LA GRANJA	18 Hora 2:30PM
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Act. de parto, etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr-ERNESTO WALTEROS
MADRE	22 Apellidos (de soltera) CARDENAS CASTAÑEDA	23 Nombres CARMEN ELIZABETH
	25 Identificación (clase y número) CCNo-41651892 DE BOGOTA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos NUMPAQUE NUMPAQUE	29 Nombres JOSE VICENTE
	31 Identificación (clase y número) CCNo-19262674 DE BOGOTA	32 Nacionalidad COLOMBIANO

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) CCNo- 19261674 DE BOGOTA	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal Calle 75 A# 85 - 06 Bogotá	37 Nombre JOSE VICENTE NUMPAQUE NUMPAQUE
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 22 47 Mes NOVIEMBRE 48 Año 1978	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA TRECE
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La presente fotocopia fue tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, Decreto 1260 de 1970, y 110, del Decreto 278 de 1972. Este registro no tiene fecha de vencimiento, artículo 2, Decreto 2189 de 1983.

a solicitud de Carmen Cardenas c.c. 41651892 parentesco maternal
fecha de expedición 24 SET. 2001

JAIRO GUETE NEIRA
NOTARIO TRECE ENCARGADO



2963235		REPUBLICA DE COLOMBIA		REGISTRO DE NACIMIENTO		770929-06416	
DANE		REGISTRO CIVIL		SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION			
Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.	Municipio	Código					
NOTARIA TRECE	BOGOTA	1013					
SECCION GENERICA							
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres					
NUMPAQUE	CARDENAS	YEIMY LILLIAN					
Masculino o femenino	Masculino ☐	Femenino ☒	Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año	
FEMENINO			29	SEPTIEMBRE	1977		
País	Departamento	Municipio					
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA					
SECCION ESPECIFICA							
Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora						
SERVICIO DE SALUD DE BOGOTA CENTRO DE HIEMES no- 22	11 PM						
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento					No. de licencia	
CERTIFICADO MEDICO	Dr- ERNESTO WALTEROS					3939	
Apellidos	Nombres					Edad (años cump.)	
CARDENAS CASTAÑEDA	a CARMEN ELIZABETH					20	
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio					
CCno-41651892 DE BOGOTA	COLOMBIANA	HOGAR					
Apellidos	Nombres					Edad (años cump.)	
NUMPAQUE NUMPAQUE	JOSE VICENTE					21	
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio					
CCno-19262674 DE BOGOTA	colombiano	mecanico					
Identificación	Firma						
CCno-19262674 DE BOGOTA	JOSE VICENTE NUMPAQUE NUMPAQUE						
Dirección postal	Nombre:						
Calle 76 A No- 83117 BOGOTA							
Identificación	Firma						
Domicilio (Municipio)	Nombre:						
Identificación	Firma						
Domicilio (Municipio)	Nombre:						
FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	Firma del funcionario						
Día Mes Año							
10- octubre 1977							
ORIGINAL PARA LA DE REGISTRO CIVIL							

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La presente fotocopia fue tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, decreto 1260 de 1970, y 110, del decreto 278 de 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2, DECRETO 2189 DE 1983.

a solicitud de Carmen Cardenas cc 41651892 parentesco matr
fecha de expedición 24 SET. 2001

JAIRO GUETE NEIRA
NOTARIO TRECE ENCARGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IVAN ESCOBAR RAMÍREZ
NOTARIO

COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CHIA

C E R T I F I C O ;

que al Tomo 7 Folio 48, aparece el Acta de Registro Civil de -
MATRIMONIO de :

JOSE VICENTE NUMPAQUE NUMPAQUE Y CARMEN ELIZABETH CARDENAS CASTAÑEDA

En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, Municipio de Chía, a las 6, $\frac{1}{2}$ P.M. del día veintisiete (27) del mes de NOVIEMBRE, de mil novecientos setenta y seis, (1.976) contrajeron Matrimonio Católico en la Iglesia Parroquial de Chía, el señor JOSE VICENTE NUMPAQUE NUMPAQUE, de 21 años de edad, natural de Bogotá, República de Colombia, vecino de Bogotá, de estado civil anterior soltero, de profesión Mecánico y la señorita CARMEN ELIZABETH CARDENAS CASTAÑEDA, de 19 años, natural de Bogotá, República de Colombia, vecina de Bogotá, de estado civil anterior soltera, de profesión hogar. La ceremonia la celebró El Padre : JUAN BETANCOURT. En constancia se firma esta acta hoy, Diciembre, 21 de 1.976. FIRMADOS : El contrayente, Firma Ilgible. Cda.No. 19'262.674 de Bogotá. La contrayente, Firma Ilegible. Cda.No. 41'651.892 de Bogotá. EL NOTARIO ENCARGADO : MODESTO DE JESUS PORTILLO SANCHEZ, hay sello .- Se expide en papel común, Ley 2a. de Enero 21 de 1.976, en Chía, a catorce (14) días del mes de FEBRERO, de mil novecientos ochenta y ocho, (1.988) . -

IVAN ESCOBAR RAMÍREZ
NOTARIO UNICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IVAN ESCOBAR RAMÍREZ
NOTARIO

SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

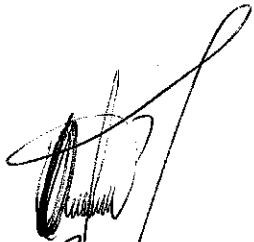
REF: RAD. No. 980796 EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUMPAQUE CONTRA IGOR MISAS.

El suscrito obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me dirijo al Señor Juez, con el fin de cumplir con lo ordenado en el auto de fecha 18 de Septiembre de los corrientes adjunto los siguientes documentos:

- 1.- Registro Civil de Nacimiento de JOSE VICENTE NUMPAQUE CARDENAS.
- 2.- Registro Civil de Nacimiento de GIOVANNI ANDRES NUMPAQUE CARDENAS.
- 3.- Registro Civil de Nacimiento de YEIMY LILLIAN NUMPAQUE CARDENAS.
- 4.- Acta de Registro Civil de Matrimonio de JOSE VICENTE NUMPAQUE y CARMEN ELIZABETH CARDENAS CASTAÑEDA.

De acuerdo a lo anterior le solicito al Señor Juez, se sirva proceder de conformidad.

Señor Juez,


ERNESTO LANOS GALEANO
C.C. No. 19'370.954 de Bogotá.
T.P. No. 48.879 del C.S.J.

JUZGADO TRENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido en la fecha y al Despacho
hoy 27 SET. 2001

[Handwritten signature]

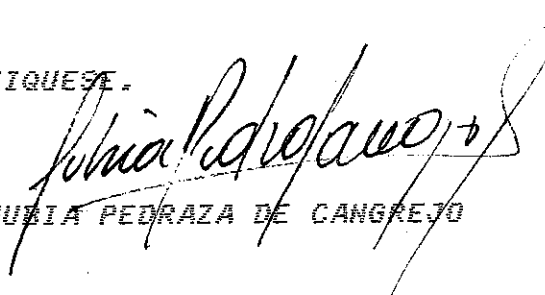
29
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá, D.C., 19 Oct 2001 OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

EXPEDIENTE NO. 980786

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 60 del C.P.C., se ordena continuar el proceso con la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos determinados del fallecido JOSE VICENTE NUNPAQUE cuyos nombres se señalan en el libelo. Notifíqueseles en forma legal.

NOTIFIQUESE.


LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO

Juez.

RECIBIDO POR EL JUEZ

RECIBIDO POR EL JUEZ

SECRETARIA

199
OCTUBRE 23 2001

RECIBIDO

NOTIFICACION PERSONAL

30

En Bogotá, D.C., a veintuín (21) días de marzo de dos mil dos, el suscrito secretario del juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad, notifique personalmente a la señora YEHY LILIAN MUMPAGUE CARDENAS, quien se identifica con la C. de C. No. 52.380.985 expedida en Bogotá del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dos El Notificado.

GONZALO RODRIGUEZ CHAVEZ

Yury Mumpague
El Secretario,

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a veintión (21) días de marzo de dos mil dos, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad, notifique personalmente a la señora CARMEN ELIZABETH CARDENAS DE MUNPAQUE, quien se identifica con la C. de C. No. 41.651.892 expedida en Bogotá del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dos El Notificado.

GONALO RODRIGUEZ CHAVEZ

Gonalo Rodriguez Chavez
El Secretario.

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

31
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a veintión (21) días de marzo de dos mil dos, el suscrito secretario del juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad, notifique personalmente a la señora CARMEN ELIZABETH CARDENAS DE MUNPAQUE, quien se identifica con la C. de C. No. 41-651.892 expedida en Bogotá del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dos El Notificado.

GONZALO RODRIGUEZ CHAVEZ

Gonzalo Rodriguez Chavez

El Secretario.

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALZANA

32

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2°**

NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO

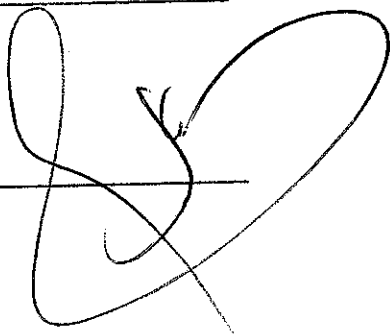
En Bogotá, D.C., a los once días del mes de abril del año dos mil dos (2002), notifique personalmente A GIOVANNY ANDRES MUMPAQUE CARDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'060.818 de BOGOTÁ y , el contenido del auto de fecha 19-10-2001, y además le hice entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de LEGAL, para contestar la demanda.

El Notificado,

Giovanni P. Mumpaque.
C. de C. No. 80.060.818.

Quien Notifica

El Secretario,



NOTIFICACION PERSONAL

En Sonora, D.F., a las VEINTINUEVE DIAS del mes de MAYO DE DOS MIL DOS. El suscrito secretario del juzgado Tercero y Uno Civil del Circuito de esta ciudad, notifica personalmente al señor GIOVANNI ANDRES HUMPAQUE CARDENAS quien se identifica con la C. de C. No. 20.060.818 DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS.

El Notificado.

Giovanni Humpaque
C.C. 200618

GIOVANNI ANDRES HUMPAQUE CARDENAS

El Secretario.

JAIRO ERNESTO MURDOZ ALDANA

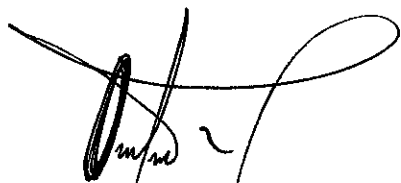
SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E _____ S _____ D _____

REF: EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUNPAQUE CONTRA IGOR MISAS.
RAD: No. 980796.

El suscrito obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez, con el fin de manifestarle que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho, esto es, notificar a todos los herederos del demandante fallecido.

De acuerdo a lo anterior le solicito al señor Juez, se sirva continuar con el trámite del proceso.

Señor Juez,



ERNESTO LANOS GALEANO
C.C.No. 19.370.954 de Bogotá.
T.P.No. 48.879 del C.S. de la J.

271110

JUZGADO
TREINTA Y UNO
CIVIL DEL CIRCUITO
02 AGO 15 PM 10:39

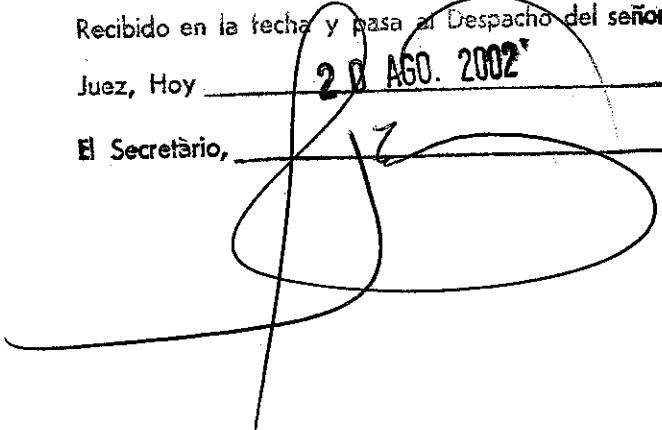
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MEMORIALES QUE PASAN AL DESPACHO

Recibido en la fecha y pasa al Despacho del señor.

Juez, Hoy 20 AGO. 2002

El Secretario,



01172

35
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 04 SET. 2002 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
DOS.

Expediente .- 980796

Cítese a el (los) demandante (s) y demandado (s) para
que comparezcan a este Despacho a la hora de las
8:30 AM, del día 21, del mes de
Noviembre año en curso, a fin de llevar a
cabo la audiencia de conciliación de que trata la Ley
446 de 1998.

Se advierte a las partes que su inasistencia les
acarreará las sanciones previstas en el Art. 103 de la
citada Ley y el art. 101 Par. 2°. Num 3 del C.P.C.

Comuníqueseles.

NOTIFIQUESE


LUZ NUBIA PEDRAZA DE LANGREJO
JUEZ

cf5

Sept. 6 2002

Tud

Al Despacho hoy 02 de octubre del año 2002, informando que el proceso ingresa al Despacho a efectos de aclarar el auto que antecede. NO SE HAN NOTIFICADO LA TOTALIDAD DE LOS HEREDEROS, Felta por notificar el señor JOSE VICENTE NUMPAQUE CARDENAS

El Secretario,

Jose
JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

1 INFORMES

36

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRUITO

BOGOTA D.C.

22 OCT. 2002 OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

EXPEDIENTE NO. 980796

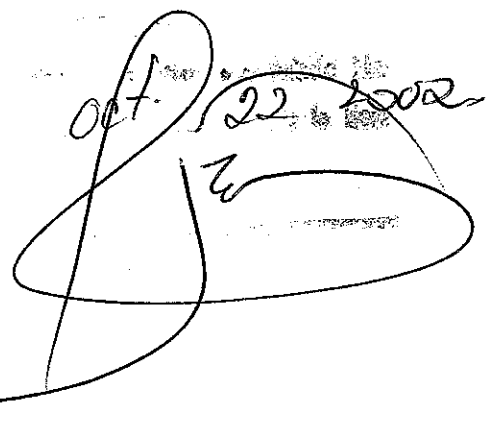
Previamente a la audiencia de conciliación, se ordena la notificación del proveído fechado del diecinueve de octubre del año inmediatamente anterior, al heredero José Vicente Numpaque Cárdenas.

NOTIFIQUESE.


LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO
JUEZ

RECEIVED

RECEIVED

175
Oct. 22 2002


37
SECRETARIO EJECUTIVO DE EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUMPAQUE CONTRA
IGOR MISAS.

AUDIENCIA DE CONCILIACION ART. 446/1998 -

Granamp.
Quiero decir que...
Bogotá, D. C., Veintiuno de noviembre de dos mil dos siendo la hora de las ocho y treinta y un minutos de la mañana (8:31 A.M.), hora y fecha señaladas en auto calendario septiembre cuatro de dos mil dos, la Suscrita Juez Tercera y Uno civil del Circuito de esta ciudad por ante su secretario se constituyo en audiencia. Siendo para tal fin comparecieron ERNESTO LANOS GALEANO identificado con C.C. No. 19.870.954 de Bogotá y T.P. No. 48873 del C.S.J. Apoderado de la parte actora, la Doctora ANGELA BERMUDEZ CORDOBA identificada con C.C. No. 31.777.188 de Bogotá y T.P. No. 47873 del C.S.J. el señor IGOR MISAS identificado con C.C. No. 79.149.020 de Bogotá, demandado, la señora YEIMI LILIAM NUMPAQUE CARDENAS identificada con C.C. No. 32.380.985 de Bogotá y CARMEN ELIZABETH CARDENAS DE NUMPAQUE identificada con C.C. No. 31.351.882 de Bogotá. El señor GILIOVANNY ANDRES NUMPAQUE CARDENAS identificado con C.C. No. 80.080.812 de Bogotá. Todos demandantes. Acto seguido la titular del despacho ilustra a las partes sobre el objeto de esta Audiencia, y las invita para que se llegue a una formula conciliatoria favorable en igual forma a las partes. Acto seguido. El demandado manifiesta que no estoy en capacidad de hacer ningún arreglo debido a que tengo dos año sin trabajo. Por lo tanto no tengo ninguna formula que proponer. Así las cosas el JUZGADO teniendo en cuenta que no hay animo conciliatorio por la parte demandada DECLARA FRACASADA LA CONCILIACION y ordena continuar con el tramite del proceso. Por secretaría controléense los terminos de ley. No siendo otro el objeto de esta audiencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leida y aprobada en todas sus partes que fue.

Laura Elizabeth Cordoba de Galeano
LUZ NUTIA FLESAZA DE CANGREJO
JUEZ.

ERNESTO LANOS GALEANO
APODERADO PARTE ACTORA.

ANGELA BERMUDEZ CORDOBA
APODERADA PARTE DEMANDA.

IGOR MISAS R.
IGOR MISAS RONGANCIO
DEMANDADO.

... ..
... ..
... ..

Yuri Luis Nunmpaque
YURI LILIAN NUNMPAQUE CARDENAS
HEREDERA DEL DEMANDANTE

Carmen Elizabeth Cardenas de Nunmpaque
CARMEN ELIZABETH CARDENAS DE NUNMPAQUE
HEREDERA DEL DEMANDANTE.

Giovanni Nunmpaque
GIOVANNI ANDRES NUNMPAQUE CARDENAS.
HEREDERO DEL DEMANDANTE

Jairo Ernesto Munoz Aldana
JAIRO ERNESTO MUNOZ ALDANA
SECRETARIO.

Al Despacho hoy 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, informando que ya se llevo a cabo la audiencia de conciliación. FRACASO. Continuar trámite del proceso.

El Secretario,

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

1 INFORMES

39

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 980796

Bogotá D.C. diciembre

53 DIC. 2002

de dos mil dos (2002)

Abrase a pruebas el proceso, en consecuencia se decretan:

DEMANDANTE

- 1- Interrogatorio de parte al demandado, a las 8:30 AM.
Del día 22. Del mes Abril del año dos mil
tres (2003)
- 2- DECLARACIONES DE YEIMY NUMPAQUE y CARMEN
ELIZABETH CARDENAS a las 9 AM. Del día
29 del mes de Abril. Del año dos mil
tres (2003).

Citense en forma legal (Art. 224 C.P.C.)

DEMANDADA.

1. DOCUMENTALES. En cuanto fueren procedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez

LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO

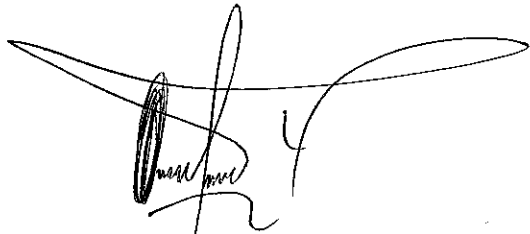
RECEIVED FOR CHASE
197 de mayo 5/12-02
a las 3:09 p.m.

SENORA
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E S D.

REF: EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUMPAQUE CONTRA IGOR MISAS.
RAD: No. 980796

El suscrito obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez, con el fin de solicitarle se sirva ordenar y decretar la práctica de pruebas, toda vez, que la audiencia de conciliación fue declarada fracasada.

Señor Juez,



ERNESTO LANOS GALEANO
C.C.No. 19.370.954 de Bogotá.
T.P.No. 48.879 del C.S. de la J.

02 DIC - 4 AM 11:41
JUZGADO
TREINTA Y UNO
CIVIL DEL CIRCUITO

271631

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MEMORIALES QUE PASAN AL DESPACHO

Recibido en la fecha y pasa al Despacho del señor

Juez, Hoy

el Secretario.

13 ENE. 2003

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

24 ENE. 2003

2 Insam

ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES

EXPEDIENTE NO. 9807

La anterior petición se encuentra resuelta en autos.

NOTIFIQUESE.

LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO
JUEZ

RECEIVED EN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
GOBIERNO DEL ESTADO

10

ENERO 28 2003

531031

Señora

JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE
MENOR CUANTIA
De: VICENTE NUMPAQUE
Contra: IGOR MISAS
No 0796 - 1.998

ANGELA BERMUDEZ CORDOBA, actuando como apoderada de la parte actora me permito en el término sustentación renunciar al recurso interpuesto debido a las consideraciones siguientes:

1.-El artículo 60 del C.P.C. reza:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.

2.-El despacho reconoció como sucesores procesales a los hijos del demandante señor JOSE VICENTE NUMPAQUE así: ANDRÉS, JOSE VICENTE, YEIMY LILIANA NUMPAQUE CARDENAS.

-La norma señala que se reconocerán como sucesores procesales de la parte que fallece a los herederos; esto significa que son las personas reconocidas en el proceso de sucesión o en el auto de apertura de la misma.

-Así las cosas, no basta demostrar la calidad de hijo sino que debe fundamentalmente demostrarse la de heredero tal como lo preceptúa el ordenamiento Adjetivo.

De la señora Juez, con respeto.

ANGELA BERMUDEZ CORDOBA
C.C.No 51'777.196 de Bogó
T.P. No 47.976 del C.S.J.

61-8 MW 12/05/98
CIRCUITO DE BOGOTA
JUEZ 31 CIVIL
CORRESPONDIENTE

271631

271631

PE 22 Nov

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MEMORIALES QUE PASAN AL DESPACHO

Recibido en la fecha y pasa al Despacho del señor

Juez, Hoy

El Secretario,

13 ENE. 2003

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

24 ENE. 2003

ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES

EXPEDIENTE NO. 9807

Tenga en cuenta el memorialista que en autos no hay ningún recurso interpuesto.

NOTIFIQUESE.

LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO
JUEZ

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REGISTRACION POR ESTADO

SECRETARIA

10

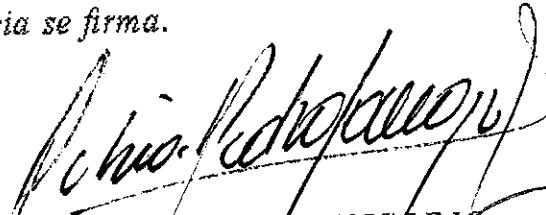
28 ENE. 2003

42

980796 EJECUTIVO de JOSE VICENTE NUMPAQUE contra IGOR MISAS

AUDIENCIA INTERROGATORIO DE PARTE

Bogotá, D. C., veintidós de abril de dos mil tres, siendo la hora de las ocho y treinta y un minuto (8:31 A.M.) hora y fecha señalados en auto calendado tres de diciembre de dos mil dos, la Suscrita Juez Treinta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad por ante su secretario se constituyo en Audiencia. Siendo para tal fin comparecieron el Doctor ERNESTO LANOS GALEANO identificado con C.C. 19.370.954 de Bogotá y T.P. 48879 del C.S.J. apoderado de la parte demandante. Llegada la hora de las ocho y cincuenta y ocho minutos (8:58 A.M.), no se hace presente el demandado citado a absolver Interrogatorio de Parte. Para constancia se firma.


LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO
JUEZ


ERNESTO LANOS GALEANO
APODERADO PARTE DEMANDANTE


JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA
SECRETARIO
fmg

SEÑORA

JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO

E.

S.

271631

JUZGADO
TREINTAY UNO
CIVIL DEL CIRCUITO
03 ABR 29 AM 9:59

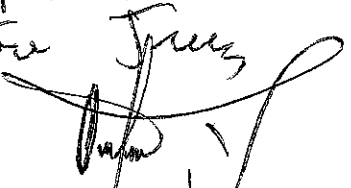
13

REF: EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUNPAQUE

Vs. ISDR MISAS: # 980796

el suscrito obrando como apoderado de la
parte octora, por medio del presente escrito
me dirijo a la Señora Juez, con el fin de
manifestarle que me he hecho presente con los
dos (2) declarantes a la diligencia de los 9 A.M.,
donde los comparecí y les hice saber que
observo que las personas que van a declarar,
hay son demandantes, por haber fallado su
poder y demandante, por esta razón, le
solicito pronunciarse de conformidad, respecto
a la prueba.

Iguualmente, le solicito a la señora Juez,
declarar confeso al demandado toda vez, que
no justifico su no comparecencia al interrogatorio
de parte.

Señora Juez


ERNESTO LLANOS G.
T.P. 48879 C.S.J.

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

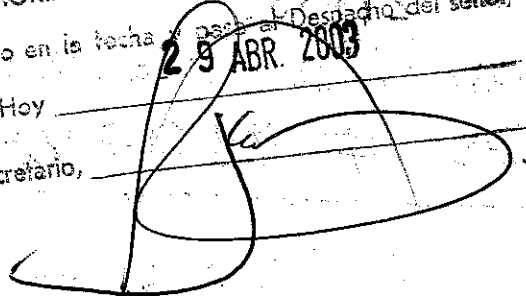
MEMORIALES QUE PASAN AL DESPACHO

Recibido en la fecha y hora al Despacho del señor

Juez, Hoy

El Secretario,

29 ABR. 2003

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line and partially over the date stamp.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRUITO
BOGOTA D.C. JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES

EXPEDIENTE NO. 980796

En atención al escrito presentado por la parte actora, se tiene por desistida la prueba de las declaraciones solicitadas.

En cuanto al último pedimento este se resolverá en el momento procesal oportuno.

Vencido como se encuentra el término probatorio, se le concede a las partes uno común de cinco días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE.

LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO
JUEZ

104
Julio 7 2003

CONSTANCIA DE TRASLADO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 510 del C. de P.C., se corre traslado a las partes por el término común de cinco días para que presenten sus alegatos finales.

COMIENZA el término el día 08 de julio del año 2003, a la hora de las 8 A.M. VENCE el día 14 de julio del año 2003, a la hora de las 4 P.M.

El Secretario,

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

271631

03 JUL 14 PM 3:31

SEÑORA
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E S D

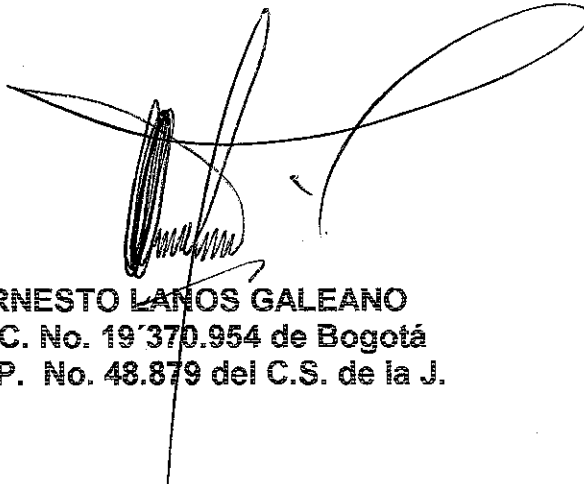
REF: EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUNPAQUE CONTRA IGOR MISAS.
RAD: No. 980796.

El suscrito obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito y dentro del término legal me dirijo al señora Juez, con el fin de descorrer el traslado para alegar de conclusión, lo que hago en los siguientes términos:

- 1.- Presentada la demanda, practicadas algunas medidas cautelares y antes de contestar la demanda, el suscrito mediante memorial que adjunto presentado ante su despacho el 18 de abril de 2001, manifesté, que el demandado le había realizado dos (2) abonos el 17 de Abril de 2000 por \$ 400.000.00 m/l y otro el 10 de Mayo de 2000 por la suma de \$ 300.000.00 m/l, a la hija del demandante hoy una de las demandantes YEIMY LILLIAN NUMPAQUE, días después de la muerte de su padre y aquí inicial demandante JOSE VICENTE NUMPAQUE.
- 2.- Posteriormente a la fecha indicada, el demandado señor IGOR MISAS se notifica del mandamiento de pago y por intermedio de apoderado judicial, propone la excepción de prescripción de la acción cambiaria, que dentro del término del traslado, el suscrito manifiesta que no opera la prescripción por cuanto el demandado hizo unos abonos y se había interrumpido la prescripción. Al respecto la parte demandada no se pronuncio. (adjunto el traslado presentado por mí, sobre las excepciones).
- 3.- Solicité como pruebas, se fijara fecha y hora para interrogar al demandado, pero, el día fijado por su despacho para la diligencia de interrogatorio de parte, el demandado no compareció, ni justifico su no comparecencia, a lo cual el suscrito solicito la declaratoria de confeso, la cual será resuelta por la señora Juez, en la sentencia.
- 4.- De acuerdo a lo anterior, es claro establecer que el fenómeno de la prescripción se suspendió por que el demandado hizo los abonos en las fechas relacionadas anteriormente, lo que indica, que la excepción debe ser despachada desfavorablemente a la parte demandada y en su lugar, acoger las pretensiones

de la demanda y en la sentencia ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado

Señor Juez,



ERNESTO LANOS GALEANO
C.C. No. 19'370.954 de Bogotá
T.P. No. 48.879 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
R. S. D.

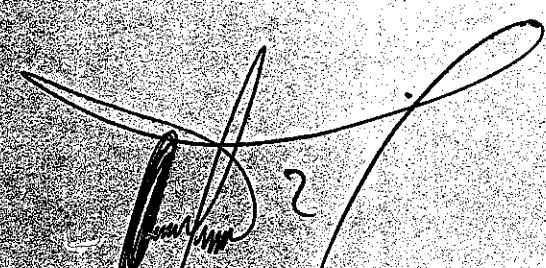
REF: RAD. No. 980796 EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUNPAQUE CONTRA IGOR MISAS.

El suscrito obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me dirijo al Señor Juez, con el fin de manifestarle que el demandado le ha realizado abonos por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 700.000.00 M/L), de la siguiente manera:

- A.- La suma de \$ 400.000.00 m/l., el 17 de Abril de 2.000.
- B.- La suma de \$ 300.000.00 m/l., el 10 de Mayo de 2.000.

Los anteriores abonos, deben ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

Señor Juez,


ERNESTO LANOS GALEANO
C.C. No. 39.370.954 de Bogotá.
T.P. No. 48.879 del C.S.J.

2000000
Juzgado
TREINTA Y UNO
CIVIL DEL CIRCUITO
01 ABR 18 PM 2:54

SEÑOR

JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: RAD. No. 980796 EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUNPAQUE CONTRA IGOR MISAS.

El suscrito obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito y dentro del termino legal me dirijo al Señor Juez, con el fin de descorrer el traslado de la excepción propuesta por el apoderado de la parte pasiva, traslado que hago en los siguientes términos:

- 1.- Manifiesta la apoderada del demandado que el título valor (letra) fue notificado al demandado transcurridos más de 3 años como lo ordena la ley.
- 2.- Respecto de la afirmación hecha por la apoderada del extremo pasivo, me permito comentarle al Señor Juez, que el demandado el año inmediatamente anterior le hizo dos abonos a la obligación a la hija del demandante tal y como consta en recibo que adjunté al Despacho antes de la contestación de la demanda y el cual no aparece adjunto al expediente. Sin embargo, adjunto la copia del recibido por parte del Juzgado donde consta dicha afirmación.
- 3.- En este orden de ideas se observa que la prescripción de la acción cambiaria, se suspendió desde el momento que se efectuaron de parte del demandado dichos abonos, lo que indica que el Señor Juez, debe despachar desfavorablemente la excepción propuesta, condenando en costas al demandado, ordenando seguir adelante la ejecución.

PRUEBAS:

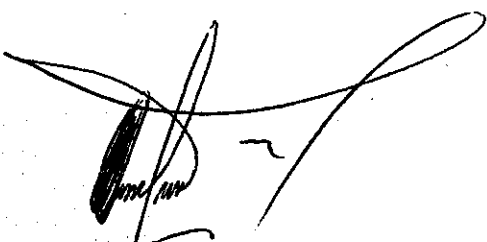
Solicito al Señor Juez se sirva ordenar y decretar la practica de las siguientes pruebas:

- 1.- Se sirva señalar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de Audiencia de Interrogatorio de parte que ha de absolver el demandado IGOR MISAS mediante formulario cerrado que aportaré en su debida oportunidad u oralmente el día indicado por su Despacho.

49

2.- Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de declaración que han de absolver las señoras YEIMY NUMPAQUE y CARMEN ELIZABETH CARDENAS, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Señor Juez,



ERNESTO LANOS GALEANO
C.C. No. 19.370.954 de Bogotá.
T.P. No. 48.879 del C.S.J.

Al Despacho hoy 16 de julio del año 2003, informando que el traslado para alegar de conclusión se encuentra vencido. La parte demandante alego en tiempo. La contraparte guardo silencio. EL PROCESO INGRESA PARA SENTENCIA.

El Secretario,

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

1. INFORMES

50
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

HOGOTTA D.C.

29 NOV 2001

de noviembre de dos mil tres.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 98-0796

JOSE VICENTE NUMPAQUE CONTRA

IGOR MISAS RONCANCIO

Se decide la litis en el fondo por cuanto se encuentra agotado el trámite de instancia.

ANTECEDENTES:

El señor José Vicente Numpaque mediante apoderado judicial promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de Igor Misas Roncancio a fin de obtener el pago de las siguientes cantidades de dinero: \$4'000.000.00 como capital, lo intereses moratorios y las costas del proceso.

La demandante presentó como título ejecutivo una letras de cambio, de la cual se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del extremo demandado y en favor del actor, por lo que se libró orden de pago por auto fechado 28 de septiembre de 1998.

El demandado fue notificado el día 6 de abril de 2001 y dentro del término planteó la

51
excepción denominada prescripción de la acción
damnaria.

De la excepción se corrió traslado a la actor
por el término de ley, decretadas las pruebas
y practicadas se corrió para alegar de
conclusión, siendo del caso entrar a resolver
de fondo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se encuentran reunidos los presupuestos
procesales necesarios para la formación y
desarrollo de la litis, toda vez que existe
demanda en forma, las partes son capaces y se
encuentran debidamente representadas en el
proceso la competencia por sus factores
determinantes está bien radicada y de otro lado
no se aprecia causal de nulidad que pueda
invalidar lo actuado.

El art. 174 del C.P.C., determina que toda
decisión judicial deberá fundarse en las
pruebas regular y oportunamente aportadas al
expediente.

Así mismo el art. 177 del C.P.C., establece que
le incumbe a las partes probar el supuesto de
hecho de las normas que consagran el efecto
jurídico que ellas persiguen, lo que significa
que cada una de las partes tienen la

52

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de noviembre de dos mil tres.

REF: EJECUTIVO SINGULAR 98-0796

JOSE VICENTE NUMPAQUE CONTRA

IGOR MISAS RONCANCIO

Se decide la litis en el fondo por cuanto se encuentra agotado el trámite de instancia.

ANTECEDENTES:

El señor José Vicente Numpaque mediante apoderado judicial promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de Igor Misas Roncancio a fin de obtener el pago de las siguientes cantidades de dinero: \$4'000.000.00 como capital, lo intereses moratorios y las costas del proceso.

La demandante presentó como título ejecutivo una letras de cambio, de la cual se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del extremo demandado y en favor del actor, por lo que se libró orden de pago por auto fechado 29 de septiembre de 1999.

El demandado fue notificado el día 6 de abril de 2001 y dentro del término planteó la

53
excepción denominada prescripción de la acción
campanaria.

De la excepción se corrió traslado a la actor
por el término de ley, decretadas las pruebas
y practicadas se corrió para alegar de
conclusión, siendo del caso entrar a resolver
de fondo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se encuentran reunidos los presupuestos
procesales necesarios para la formación y
desarrollo de la litis, toda vez que existe
demanda en forma, las partes son capaces y se
encuentran debidamente representadas en el
proceso la competencia por sus factores
determinantes está bien radicada y de otro lado
no se aprecia causal de nulidad que pueda
invalidar lo actuado.

El art. 174 del C.P.C., determina que toda
decisión judicial deberá fundarse en las
pruebas regular y oportunamente aportadas al
expediente.

Así mismo el art. 177 del C.P.C., establece que
le incumbe a las partes probar el supuesto de
hecho de las normas que consagran el efecto
jurídico que ellas persiguen, lo que significa
que cada una de las partes tienen la

obligación de demostrar los hechos materia de su alegación, so pena de esperar un resultado adverso.

La demandante impetró mediante apoderado judicial se librara mandamiento de pago por las sumas enunciadas, los intereses moratorios y las costas del proceso.

A folio 2 del cuaderno principal encontramos el documento base de la acción, en los cuales se constata que está suscrito por la demandada y el documento no fue tachado de falso en su oportunidad legal.

Como el documento que sirven de base de la acción, reuniera a cabalidad los requisitos exigidos por la ley mercantil para ser considerado como título valor en la modalidad de letra de cambio, que incorpora un derecho de contenido crediticio, literal y autónomo en favor de su beneficiario y tenedor, exigible a partir de su fecha de vencimiento, se daban igualmente por satisfechos tanto los requisitos de forma como de fondo señalados por el artículo 489 del C.P.C. razón por la cual se libró la orden de pago solicitada.

Necesario es advertir que los títulos valores se encuentran informados por aquellos principios rectores de la necesidad, autonomía,

55

literalidad, incorporación y circulación, para significar con ello, que en cierta forma, el derecho se confunde con el documento; que no existe mas derecho que aquel que objetiva y literalmente consta en el título valor, que el derecho una vez incorporado al documento, se desprende de la relación sustancial que dio origen a su creación o negociación; que por regla general son documentos negociables bajo su ley de circulación; que los suscriptores se obligan autónomamente a pagar a su tenedor legítimo; y, que siempre que del ejercicio de ese derecho cartular se trate, se requiere la exhibición y presentación del título.

Conforme a lo dispuesto por el art. 780 y 793 del Código del Comercio, cuando el título no ha sido pagado se abre camino la acción cambiaria, y para su cobro se debe acudir al proceso ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firmas; dispensa ésta última innecesaria porque bajo los lineamientos del artículo 252 del C.P.C. los títulos valores se presumen auténticos.

Aspecto igualmente importante de establecer es el régimen especial y taxativo de las excepciones que pueden oponerse frente a la acción cambiaria; en efecto, a diferencia del cobro de obligaciones contenidas en otros títulos ejecutivos, en la ejecución que se

50

adelante con apoyo en título valor, solamente podrán ser de recibo las excepciones previstas por el legislador en el art. 784 del estatuto mercantil y solo esas.

Encuentra el despacho que el documento de recaudo ajusta en su contenido a lo formalmente exigido por la ley, y por ende admisible la pretensión ejecutiva de la parte actora, siendo por tanto necesario entrar al estudio, bajo lo atrás anotado de la excepción propuesta por el representante del demandado.

La prescripción cumple dos importantes funciones en la vida jurídica ya que no solo extingue el derecho que se puede tener sobre las cosas por el no ejercicio o no uso oportuno de las acciones judiciales legales, sino que también permite que se adquieran las cosas ajenas, por estas haberse poseído.

Invocada la prescripción como medio extintivo el juzgador debe investigar acerca de si hubo renuncia o interrupción por parte de los beneficiarios. La renuncia se tipifica cuando la prescripción ya se ha cumplido, mientras que la interrupción se da aún sin haberse cumplido. Borrado el término ya corrido empezará a contarse un nuevo periodo.

57

La prescripción de la acción cambiaria directa, respecto de la letra de cambio, lo es de tres años, contados a partir del día siguiente al vencimiento según lo preceptúa el art. 789 del C.CO.

La acción cambiaria directa se ejercita contra el aceptante o los avalistas por disposición del art. 789 y 781 del C.CO.

El art. 2535 del Código Civil enuncia que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos requiere cierto tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

El art. 2539 del Código Civil establece que la prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse ya natural, ya civilmente. Naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente. Civilmente se interrumpe por la demanda judicial.

El art. 90 del Código de Procedimiento Civil menciona que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción siempre que el auto de mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al

89

Así las cosas, el juzgado tiene por reconocido abonos por \$400.000.00 y \$300.000.00 m.legal.

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

SEGUNDO.-RECONOCER como abono a la obligación la suma de \$700.000.00 los cuales se aplicaran conforme lo dispone el art.1653 del C.C.

TERCERO.-ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como fue decretada.

CUARTO.-ORDENAR el remate de los bienes embarcados y secuestrados previo avalúo de los mismos.

QUINTO. CONDENAR en costas a la demandada Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Nubia Pedraza de Cangrejo
LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO
JUEZ

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para los fines legales a que alude el artículo 323 del C. De P.C., el suscrito secretario deja constancia que en el día de hoy TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), a la hora de las 8 A.M., se fijó edicto en lugar público de la secretaria del juzgado por el término de tres días.

COMIENZA el término de fijación hoy 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, a la hora de las 8 A.M. VENCE el día 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, a la hora de las 4 P.M.

EL SECRETARIO

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y UNO (31)
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. CARRERA 10 NÚMERO
14-33 PISO SEGUNDO (2°).

HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N°: 11001310303119980079601
de JOSE VICENTE NUMPAQUE contra IGOR MISAS RONCANCIO se
profirió sentencia de fecha VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS
MIL CUATRO (2004)

Para los fines de que trata el Art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se
fija el presente edicto en lugar público de la secretaría de este juzgado, por el
término legal de TRES (3) días, hoy *Tres (3) de Diciembre de dos mil cuatro*
(2004), a la hora de las 8 a.m.

Jd
JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA
SECRETARIO



CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Para los fines legales a que alude el artículo 323 en concordancia con el
artículo 324 del C. De P.C., el suscrito secretario deja constancia que el edicto
permaneció fijado por el término de ley, y se desfija hoy 9/12/2004, a la
hora de las 4 P.M.

Ja
JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA
EL SECRETARIO.

CONSTANCIA DE SECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 521 del C. de P. C., se dejan los autos a disposición de la parte DEMANDANTE por el término de diez días proceda a presentar la liquidación del crédito e intereses.

COMIENZA el término el día **14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004**, a la hora de las 8 A:M: VENCE el día **19 DE ENERO DEL AÑO 2005** a la hora de las 4 P:M:.

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 521 del C. de P. C., se dejan los autos a disposición de la parte DEMANDADA por el término de diez días proceda a presentar la liquidación del crédito e intereses.

COMIENZA el término el día **20 DE ENERO DEL AÑO 2005**, a la hora de las 8 A:M: VENCE el día **02 DE FEBRERO DEL AÑO 2005**, a la hora de las 4 P:M:.

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D.C.

EN LA FECHA DEL DÍA Marzo 31, 2005 SE PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION
DEL CREDITO DEL PRESENTE PROCESO

1 CAPITAL 4.000.000.00

TASA PACTADA/DECRETADA 3.00% INTERESES DE MORA
DESDE #####
HASTA #####

RES	FECHA	INT CTE	TASA DEEC	INTERES	TASA	DIAS	INTERES
		BCARIO	MES/MAX	PACTO	LIQUID		Mensual
0633	08-Ago-97	31-Ago-97	36.50%	3.691%	3.000%	3.000%	24
0851	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84%	3.294%	3.000%	3.000%	30
0967	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33%	3.249%	3.000%	3.000%	31
1120	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47%	3.261%	3.000%	3.000%	30
1251	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74%	3.285%	3.000%	3.000%	31
1402	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69%	3.280%	3.000%	3.000%	31
0095	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56%	3.356%	3.000%	3.000%	28
0218	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15%	3.320%	3.000%	3.000%	31
0403	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28%	3.672%	3.000%	3.000%	30
0543	01-May-98	31-May-98	38.39%	3.847%	3.000%	3.000%	31
0656	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51%	3.938%	3.000%	3.000%	30
0821	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83%	4.591%	3.000%	3.000%	31
0994	01-Ago-98	31-Ago-98	48.41%	4.635%	3.000%	3.000%	31
1146	01-Sep-98	30-Sep-98	43.20%	4.234%	3.000%	3.000%	30
2118	01-Oct-98	31-Oct-98	46.00%	4.451%	3.000%	3.000%	31
2259	01-Nov-98	30-Nov-98	49.99%	4.754%	3.000%	3.000%	30
2384	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71%	4.582%	3.000%	3.000%	31
2514	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49%	4.412%	3.000%	3.000%	31
0093	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39%	4.170%	3.000%	3.000%	28
0237	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99%	4.058%	3.000%	3.000%	14
0275	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76%	3.959%	3.000%	3.000%	17
0387	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57%	3.443%	3.000%	3.000%	30
0592	01-May-99	31-May-99	31.14%	3.232%	3.000%	3.000%	31
0820	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46%	2.904%	3.000%	2.904%	30
1000	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22%	2.606%	3.000%	2.606%	31
1183	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25%	2.794%	3.000%	2.794%	31
1350	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01%	2.772%	3.000%	2.772%	30
1490	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96%	2.859%	3.000%	2.859%	31
1630	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70%	2.743%	3.000%	2.743%	30
1755	01-Dic-99	31-Dic-99	24.22%	2.606%	3.000%	2.606%	31
1910	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40%	2.433%	3.000%	2.433%	31
0185	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46%	2.149%	3.000%	2.149%	29
0343	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45%	1.948%	3.000%	1.948%	31
0512	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87%	1.991%	3.000%	1.991%	30
0664	01-May-00	31-May-00	17.90%	1.994%	3.000%	1.994%	31
0848	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77%	2.179%	3.000%	2.179%	30
1919	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44%	2.147%	3.000%	2.147%	31
1201	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92%	2.194%	3.000%	2.194%	31
1345	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93%	2.484%	3.000%	2.484%	30
1492	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08%	2.498%	3.000%	2.498%	31
1666	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80%	2.566%	3.000%	2.566%	30
1847	01-Dic-00	31-Dic-00	23.89%	2.556%	3.000%	2.556%	31
2030	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16%	2.600%	3.000%	2.600%	31
0090	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03%	2.774%	3.000%	2.774%	28
0211	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11%	2.689%	3.000%	2.689%	31
1212	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83%	2.663%	3.000%	2.663%	30
0426	01-May-01	31-May-01	24.24%	2.607%	3.000%	2.607%	31
0536	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17%	2.694%	3.000%	2.694%	30
0669	01-Jul-01	31-Jul-01	26.08%	2.778%	3.000%	2.778%	31
0818	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25%	2.608%	3.000%	2.608%	31
0954	01-Sep-01	30-Sep-01	23.06%	2.496%	3.000%	2.496%	30
1090	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22%	2.511%	3.000%	2.511%	31
1224	01-Nov-01	30-Nov-01	22.98%	2.489%	3.000%	2.489%	30
1380	01-Dic-01	31-Dic-01	22.48%	2.441%	3.000%	2.441%	31
1544	01-Ene-02	30-Ene-02	22.81%	2.473%	3.000%	2.473%	30
0093	01-Feb-02	28-Feb-02	22.35%	2.429%	3.000%	2.429%	28
0239	01-Mar-02	30-Mar-02	20.97%	2.296%	3.000%	2.296%	30
0366	01-Abr-02	30-Abr-02	21.03%	2.302%	3.000%	2.302%	30
0476	01-May-02	31-May-02	20.00%	2.202%	3.000%	2.202%	31
0585	01-Jun-02	30-Jun-02	19.96%	2.198%	3.000%	2.198%	30
0726	01-Jul-02	31-Jul-02	19.77%	2.179%	3.000%	2.179%	31
0847	01-Ago-02	31-Ago-02	20.01%	2.202%	3.000%	2.202%	31
0966	01-Sep-02	30-Sep-02	20.18%	2.219%	3.000%	2.219%	30
1106	01-Oct-02	31-Oct-02	20.30%	2.231%	3.000%	2.231%	31
1247	01-Nov-02	30-Nov-02	19.76%	2.178%	3.000%	2.178%	30
1368	01-Dic-02	31-Dic-02	19.69%	2.171%	3.000%	2.171%	31
1557	01-Ene-03	31-Ene-03	19.64%	2.166%	3.000%	2.166%	31
0069	01-Feb-03	28-Feb-03	19.78%	2.180%	3.000%	2.180%	28
0195	01-Mar-03	31-Mar-03	19.49%	2.151%	3.000%	2.151%	31
0290	01-Abr-03	30-Abr-03	19.81%	2.183%	3.000%	2.183%	30
0386	01-May-03	31-May-03	19.89%	2.191%	3.000%	2.191%	31
0521	01-Jun-03	30-Jun-03	19.20%	2.123%	3.000%	2.123%	30
0636	01-Jul-03	31-Jul-03	19.44%	2.147%	3.000%	2.147%	31
0772	01-Ago-03	31-Ago-03	19.88%	2.190%	3.000%	2.190%	31
0881	01-Sep-03	30-Sep-03	20.12%	2.213%	3.000%	2.213%	30
1038	01-Oct-03	31-Oct-03	20.04%	2.205%	3.000%	2.205%	31
1152	01-Nov-03	30-Nov-03	19.87%	2.189%	3.000%	2.189%	30
3115	01-Dic-03	31-Dic-03	19.81%	2.183%	3.000%	2.183%	31
1531	01-Ene-04	31-Ene-04	19.67%	2.169%	3.000%	2.169%	31
0058	01-Feb-04	29-Feb-04	19.74%	2.176%	3.000%	2.176%	29
0257	01-Abr-04	30-Abr-04	19.78%	2.180%	3.000%	2.180%	30
1128	01-May-04	31-May-04	19.71%	2.173%	3.000%	2.173%	31
1228	01-Jun-04	30-Jun-04	19.67%	2.169%	3.000%	2.169%	30
1337	01-Jul-04	31-Jul-04	19.44%	2.147%	3.000%	2.147%	31
1438	01-Ago-04	31-Ago-04	19.28%	2.131%	3.000%	2.131%	31
1527	01-Sep-04	30-Sep-04	19.50%	2.152%	3.000%	2.152%	30
1648	01-Oct-04	31-Oct-04	19.09%	2.112%	3.000%	2.112%	31
1753	01-Nov-04	30-Nov-04	19.50%	2.152%	3.000%	2.152%	30
1890	01-Dic-04	31-Dic-04	19.49%	2.151%	3.000%	2.151%	31
2037	01-Ene-05	31-Ene-05	19.45%	2.148%	3.000%	2.148%	31
0244	01-Feb-05	28-Feb-05	19.48%	2.150%	3.000%	2.150%	28
0386	01-Mar-05	31-Mar-05	19.15%	2.118%	3.000%	2.118%	31

CAPITAL	4.000.000.00
VIENEN INTERESES	0.00
INTERESES PARCIALES	9.178.475.12
SALDO INTERESES TOTALES	9.178.475.12
ABONO DE FEC. 31-Mar-05	700.000.00
SALDO INTERESES DESPUES DE ABONO	8.478.475.12
TOTAL PARCIAL LIQUIDACION	12.478.475.12

TOTAL CAPITAL	4,000,000.00
TOTAL INTERESES	9,178,475.12
TOTAL ABONOS	-700,000.00
TOTAL SANCION 20%	0.00
TOTAL LIQUIDACION	12,478,475.12

SON: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS
con DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

EXPEDIENTE N° 1998/00796

EL SECRETARIO

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

Al Despacho hoy 11 DE ABRIL DEL AÑO 2005, INFORMANDO QUE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO E INTERESES QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA SEÑORA JUEZ Y DE LAS PARTES PARA LOS FINES LEGALES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 521 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

NO SE HAN SEÑALADO AGENCIAS EN DERECHO A EFECTOS DE PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

El Secretario,

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

I. INFORMES

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE NO. 980796

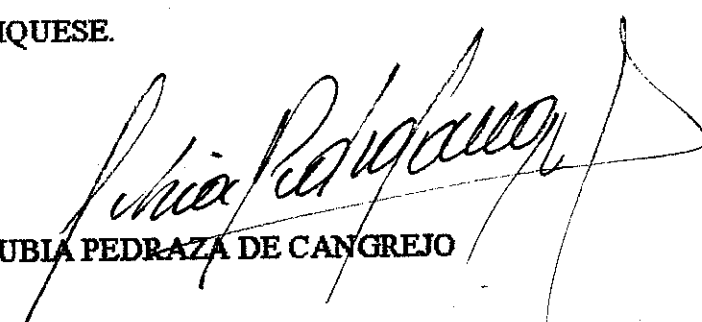
18.4 AÑOS 1995

De la liquidación del crédito practicada por la secretaria del Juzgado se le corre traslado a las partes por el término legal de tres días.

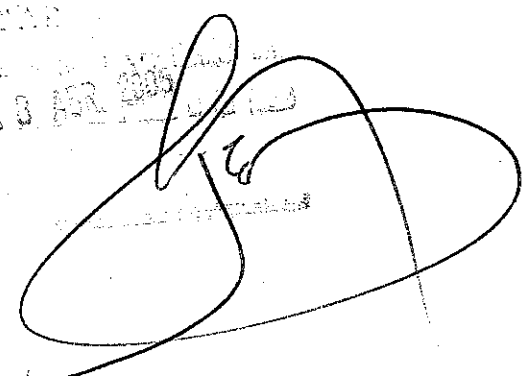
Por otra parte por secretaria practíquese la liquidación de costas ordenada en autos, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 900.000= Mcte.

NOTIFIQUESE.

LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO
JUEZ



SECRETARÍA
NOTIFICADO POR
042



BOGOTÁ D.C.
JUEGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

EXPEDIENTE NO. 880986

De la liquidación del crédito practicada por la secretaria del Juegado se le corre traslado a las partes por el término legal de tres días.

Por otra parte por secretaria practíquese la liquidación de costas ordenada en autos, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ Mcte.

NOTIFÍQUESE

Luz Nubia Pedraza de Candelario
JUEZ

63
SEÑORA

JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
C. S. 27270 D.

REF: EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUNPAQUE V/s.
DOS MISAS

el suscrito obrando como apoderado del actor dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a la Señora Juez, con el fin de OBJETAR LAS ASENCIAS EN DERECHO, para que se sirvan aumentarlas, por las siguientes razones:

1) al proceso lleva en trámite desde el año 1.998 y se ha llevado de mi parte con celeridad y dinamismo. La parte demandada ha sido la encargada de dilatarlo.

2) De lo probado en el proceso se observa que mi trabajo ha sido ordenado y una de las razones para fijar Asencias en Derecho, es entre otras, la cuantía del proceso, la gestión profesional etc., y la liquidación del crédito ~~en~~ arrojó más de \$/12'000.000=, lo que indica que la suma fijada ni siquiera está de acuerdo con la Tarifa de Honorarios profesionales.

3) por lo anterior le solicito a la Señora Juez, reconsiderar la Asencias en Derecho, Incrementándolas a más del doble de las fijadas.

Cordialmente,

ERNESTO LANOS DALEANO
T.P. 48879 C.S.J.

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
RECIBIÓ EN AGENCIA
Bogotá, D.C. 21/04/05
FOLIOS
RECIBIDO POR
ASISTENTE

Al Despacho hoy 02 DE MAYO DEL AÑO 2005, INFORMANDO QUE EL ANTERIOR ESCRITO FUE RECIBIDO EL DÍA 21/04/2005 SE OBJETA LAS AGENCIAS EN DERECHO.

NO SE HA PRACTICADO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

El Secretario.

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

I. INFORMES

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE NO. 980796

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como Agencias en Derecho la suma de \$
_____ Mcte.

De conformidad con lo previsto en el Art. 393 Num. 3º., Inc. 2º., no se tiene en cuenta la anterior objeción, por cuanto no es la oportunidad procesal para ello.

NOTIFIQUESE.

LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

15 de Mayo 2005

EXPEDIENTE NO.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas
ordenada en autos.

De conformidad con lo previsto en el Art. 393

Num. 3°. Inor 2°. del C.P.C. no se tiene en cuenta
la anterior objeción, por no ser la oportunidad
procesal para ello.

00.000.00	AGENCIAS EN DERECHO
00.000.00	POLEA FOLIO 10-3
00.000.00	RECIBOS DE CALA FOLIO 11
00.000.00	RECIBO DE CALA FOLIO 17-3
00.000.00	RECIBOS DE CALA FOLIO 17-5
00.000.00	TOTAL

LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO
JUEZ

CONSTANCIA DE TRAMITADO. La anterior liquidación de costas queda a
disposición de las partes por el término de tres días para las fines legales a que
haya lugar en norma jurídica citada.

COMUNICA: REINTROGADO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEISCIENTOS
(2007) a la hora de las 8 A.M. MENOS: REINTROGADO (20) DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL SEISCIENTOS (2007) a la hora de las 4 P.M.

SE HAN EN LISTA LA ANTERIOR LIQUIDACION POR VEINTITRES (23) DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEISCIENTOS (2007) A LA HORA DE LAS 8 A.M.
(OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEISCIENTOS (2007) DE 1999)

058
LA SECRETARIA
MARIA REYES MUÑOZ ALDANA

PROCESO No. 110013103031199800796

En cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada catorce (14) de abril del año dos mil cinco (2005) y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 393-4 del Código de Procedimiento Civil, procede a continuación a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada en la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO	900.000.00
POLIZA FOLIO 3 C-2	47.725.00
RECIBOS DE CAJA FOLIO 11	15.000.00
RECIBO DE CAJA FOLIO 17 C-2	9.000.00
RECIBOS DE CAJA FOLIO 77 C-2	16.000.00
TOTAL	987.725.00

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE

CONSTANCIA DE TRASLADO. La anterior liquidación de costas queda a disposición de las partes por el término de tres días, para los fines legales a que alude la norma arriba citada.

COMIENZA: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), a la hora de las 8 A.M. **VENCE:** VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), a la hora de las 4 P.M.

SE FIJA EN LISTA LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN HOY VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) A LA HORA DE LAS 8 A.M. (ACUERDO No. 624 DE NOVIEMBRE 23 DE 1999)

El Secretario,

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA

SENOR

JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S.

REF: #1998-0796 EJECUTIVO DE JOSE VICENTE

NUMPAQUE Vs IDOR MISAS.

ERNESTO LARIOS GALEANO, como apoderado de lo-
Parte actora dentro del proceso de la referencia,
por medio del presente escrito y dentro del término
legal me dirijo al Señor Juez, con el fin de
manifestarle que OBJETO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
fijada por su despacho, por lo siguiente:

- 1) Se solicita tener en cuenta para la presente
objeción, mi escrito que sobre lo mismo se
encuentra en el folio 63, ya que en esa fecha
no me habían corrido traslado.
- 2) Además de lo anterior le manifiesto al señor Juez,
que la liquidación del crédito la realizó el despacho
en abril 14 de 2003 y fijaron costas por la suma de
\$900.000 M/L el mismo 14 abril de 2005 y después de
treinta meses (30) me corren traslado de la liquidación
de costas, por solo este hecho se deben incrementar y por
que en ese tiempo a hoy, se han realizado actuaciones
procesales de mi parte, ya que varias veces, me han
levantado medidas cautelares por la existencia de
una hipoteca en el bien embargado, que cada vez,
que solicito embargo de remanentes o se ha cancelado
el proceso hipotecario o la han rechazado, lo que
gracias a mi diligencia y cuidado logre finalmente
embargar los remanentes dentro del hipotecario
que cursa en el Juzgado 52 C.M. de Bogotá.
- 3) Considero señora Juez, que no tiene sentido que

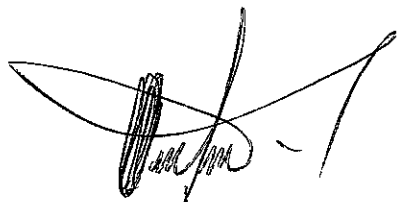
Se me Corra traslado de la liquidación de costas que se hizo el 14 de Abril de 2005, para lo cual se tubo en cuenta la liquidación del crédito de la mismo fecha. (Folio 62)

4) Para aumentar o incrementar ostensiblemente los liquidación del ^{costas} ~~crédito~~, se hace necesario o actuar la liquidación del crédito, para que esta sea equitativa, justa y de acuerdo a mi actuación procesal, la que he llevado con diligencia y cuidado para la mejor defensa de los intereses de la actor.

5) Es importante resaltarle al despacho, que en la fecha cuando se liquidó el crédito y se fijaron Asíencias, presente objeción de estos, por considerarlos por debajo de cualquier realidad procesal y legal.

Por lo anterior le solicito al Señor Juez, atender favorablemente al suscrito la presente objeción de la liquidación de costas e incrementarlas en más de Dos Millones DE PESOS M/L (\$2'000.000 M/L)

Cordialmente,



ERNESTO LARIOS BALEANO
C.E. 19370.954 Bte
T.P. 48879 C.S.J

CONSTANCIA DE TRASLADO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 393-6 del Código de Procedimiento Civil, se corre traslado a la CONTRAPARTE por el término de dos (2) días del escrito de objeción a la liquidación de costas.

COMIENZA el término el día tres (03) de diciembre del año dos mil siete (2007) a la hora de las 8 A.M.; VENCE el día cuatro (04) de diciembre del año dos mil siete (2007), a la hora de las 4 P.M.;

Se fija en lista el anterior traslado hoy treinta (30) de noviembre del año dos mil siete (2007). Artículo 108 ibidem

Ter
JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA,
SECRETARIO

RECIBIDO 31 DE NOVIEMBRE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MEMORIALES QUE PASAN AL DESPACHO

Recibido en la fecha y pasa al Despacho del señor

Don. Mr.

7 DIC 2007

El Secretario

*Vencido Traslado objeción
liquidación Costes. En Salvo*

EDT.

17

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., CINCO (5°) DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL OCHO.

EXPEDIENTE NO. 980796

Se procede a resolver sobre la objeción de costas presentada por el apoderado de la parte actora, respecto de la agencias en derecho asignadas por el despacho.

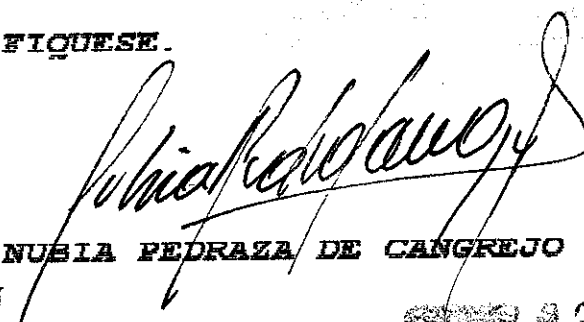
El Juzgado comparte lo alegado por el objetante, habida cuenta que las agencias en derecho asignadas son bajas, en relación a la naturaleza, calidad y duración del proceso, la gestión realizada por el apoderado o parte que litigo personalmente al igual otras circunstancias.

En aplicación a lo dispuesto en el Art. 393 del C.P.C., y descendiendo al caso concreto es preciso reajustar las agencias en derecho a la suma de \$ 1.600.000 = Mote.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°.- ACEPTAR la objeción formulada.

NOTIFIQUESE.


LUZ NUBIA PEDRAZA DE CANGREJO
JUEZ

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACION POR ESCRITO

SECRETARIA

La presente se notifica por escrito por parte de

0/6 de 0/6 - 07 FEB 2009

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 07 de febrero de 2009

En fe de verdad

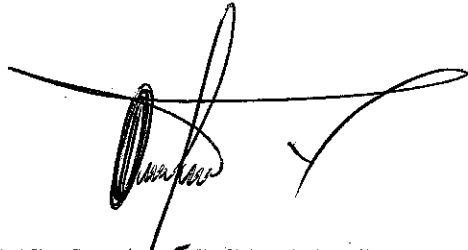
SEÑORA
JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E S D

REF: EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUNPAQUE CONTRA IGOR MISAS.
RAD: No.1998-0796.

El suscrito obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me dirijo al señora Juez, con el fin de solicitarle se sirva ordenar la actualización de la liquidación del crédito, toda vez, que en el juzgado 52 Civil Municipal donde embargue remanentes, se va a producir remate de bienes y es necesario tener actualizada la precitada liquidación.

Igualmente le solicito a la señora Juez, que en el auto donde se ordene la actualización de la liquidación del crédito, se ordene oficiar al juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso Hipotecario de DAVIVIENDA contra IGOR MISAS Y OTRA. RAD: No. 2006-01428, donde se encuentran embargados los remanentes por éste proceso, informando la actualización de la liquidación.

Señora Juez,


ERNESTO LANÓS GALEANO
C.C. No. 19'370.954 de Bogotá
T.P. No. 48.879 del C.S. de la J.

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MEMORIALES QUE PASAN A DESPACHO

Recibido en la forma y para el despacho del señor

26 FEB 2008

Juez, Hoy

El Secretario,

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
OCHO.

EXPEDIENTE NO. 390796

En atención a la anterior petición, la actora
actualiza la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

JUEZ NUBIA PEDRAZA DE CANOPEJO
JUEZ

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

Se mandó a notificar al señor Juez por estado de

036

En la sala a las 12:00 a.m.

El Secretario,

INT. DESDE	INT. HASTA	TASA INTERES	CAPITAL	INT.MORA
Abril 01	2005	28,785	\$4.000.000,00	\$85.219,83
May	2005	28,53	\$4.000.000,00	\$84.545,14
Jun	2005	28,275	\$4.000.000,00	\$83.869,23
Jul	2005	27,75	\$4.000.000,00	\$82.473,74
Ag	2005	27,36	\$4.000.000,00	\$81.433,69
Sep	2005	27,33	\$4.000.000,00	\$81.353,57
Oct	2005	26,895	\$4.000.000,00	\$80.189,81
Nov	2005	26,715	\$4.000.000,00	\$79.707,19
Dic	2005	26,235	\$4.000.000,00	\$78.417,11
Ene	2006	26,025	\$4.000.000,00	\$77.851,29
Feb	2006	26,265	\$4.000.000,00	\$78.497,87
Mar	2006	25,875	\$4.000.000,00	\$77.446,60
Abril	2006	25,125	\$4.000.000,00	\$75.416,49
Mayo	2006	24,105	\$4.000.000,00	\$72.637,58
Junio	2006	23,415	\$4.000.000,00	\$70.745,83
Julio	2006	22,62	\$4.000.000,00	\$68.554,15
agost	2006	22,53	\$4.000.000,00	\$68.305,22
Sept	2006	23,55	\$4.000.000,00	\$71.116,72
Oct	2006	22,605	\$4.000.000,00	\$68.512,67
Nov	2006	22,605	\$4.000.000,00	\$68.512,67
Dic	2006	22,605	\$4.000.000,00	\$68.512,67
Ene	2007	31,02	\$4.000.000,00	\$91.081,43
Feb	2007	31,02	\$4.000.000,00	\$91.081,43
Mar	2007	30,87	\$4.000.000,00	\$90.690,92
Abril	2007	25,125	\$4.000.000,00	\$75.416,49
May	2007	25,125	\$4.000.000,00	\$75.416,49
Jun	2007	25,125	\$4.000.000,00	\$75.416,49
Julio	2007	28,515	\$4.000.000,00	\$84.505,42
agost	2007	28,515	\$4.000.000,00	\$84.505,42
Sept	2007	28,515	\$4.000.000,00	\$84.505,42
Octu	2007	31,89	\$4.000.000,00	\$93.338,38
Nov	2007	31,89	\$4.000.000,00	\$93.338,38
Dic	2007	31,89	\$4.000.000,00	\$93.338,38
Ener	2008	32,745	\$4.000.000,00	\$95.543,15
Febr	2008	32,745	\$4.000.000,00	\$95.543,15
Mar	2008	32,745	\$4.000.000,00	\$95.543,15
Abril	2008	32,88	\$4.000.000,00	\$95.890,08
May	2008	32,88	\$4.000.000,00	\$95.890,08
Jun	2008	32,88	\$4.000.000,00	\$95.890,08
Jul	2008	32,26	\$4.000.000,00	\$94.294,09

70

RESUMEN

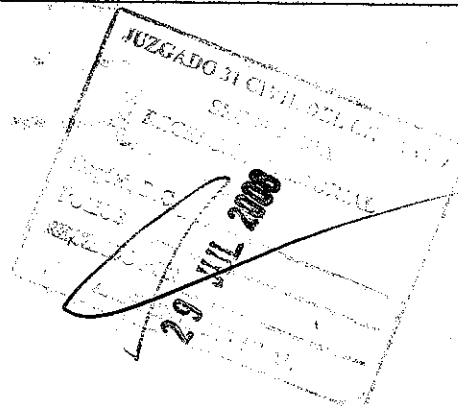
CAPITAL	\$ 4'000.000,00
VIENEN INT. MORA CAUSADOS hasta 31/03/2005	\$ 8'478.475,12
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA	
INTERESES MORATORIOS desde 27/12/04 a 31/07/08	\$ 3'304.547,50
TOTAL CAPITAL + INTERESES MORATORIOS	\$15'783.022,62

SON : QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS CON 62/100 MCTE

SEÑORA

J 31 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

E S D



REF: EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUNPAQUE CONTRA IGOR MISAS.
RAD: No.1998-0796.

El suscrito obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me dirijo al señora Juez, con el fin de manifestarle que estoy presentando la actualización de la liquidación del crédito, hasta el 31 de julio de 2008

Una vez aprobada la actualización de la liquidación del crédito, le solicito a la señora Juez, que en el mismo auto se ordene oficiar al juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso Hipotecario de **DAVIVIENDA contra IGOR MISAS Y OTRA. RAD: No. 2006-01428**, donde se encuentran embargados los remanentes por éste proceso, informando la actualización de la liquidación.

Señora Juez,

ERNESTO LANOS GALEANO
C.C. No. 19'370.954 de Bogotá
T.P. No. 48.879 del C.S. de la J.

ABRADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MEMORIALES QUE PASAN AL DESPACHO

recibido en la fecha y para el Despacho del señor

Juz. Hoy

13 AGO 2008

El Secretario,

JUEGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL OCHO.

EXPEDIENTE NO. 980796

De la liquidación del crédito e intereses practicada
por la actora, se lo corre traslado a las partes por
el término legal de tres días.

NOTIFIQUESE.

LUZ MURTA PEDRAZA DE CINQUEJO
JUEZ

JUEGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA

En presencia de los señores notarios por Estado, en

117 de hoy 20 AGO 2008

El Secretario,

Al Despacho hoy 19 DE ENERO DEL AÑO 2009, informando que EL TRASLADO ORDENADO EN AUTOD E FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 2008, SE ENCUENTRA VENCIDO.

LA LIQUIDACIÓN NO FUE OBJETADA.

El Secretario,

Jairo Ernesto Muñoz Aldana

INFORME

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá, D.C., TRES (3°) DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL NUEVE.

Expediente . 980796

Como quiera que la liquidación del crédito e intereses
practicada por la actora se encuentra ajustada a lo
ordenado dentro del Mandamiento de pago y no fue objetada
dentro del término legal, el despacho, le imparte su
APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

DOÑA ROSA PEDRAZA DE CARRERA

JUEZ

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RECONCILIACION POR FOLIO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por escrito a la

014 de notificación a la

la 2008 a la

la 2008 a la

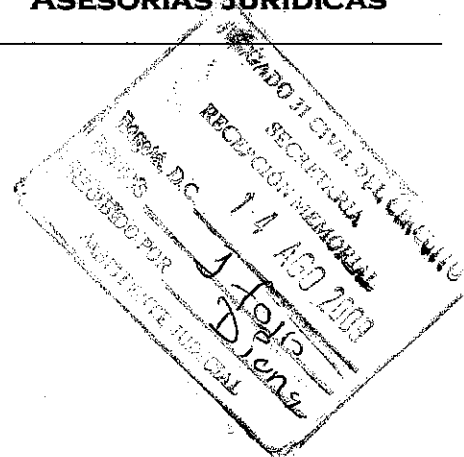
SEÑOR

JUZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

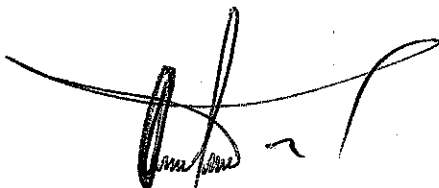


REF: EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUMPAQUE CONTRA IGOR MISAS
RAD: No. 98-0796.

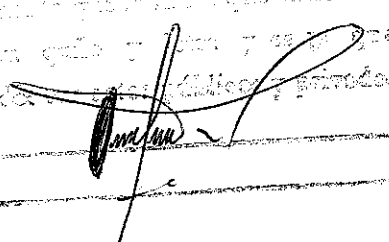
El suscrito obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me dirijo a la señor Juez, con el fin de solicitarle se sirva ordenar y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 537 del C. de P. C.

De acuerdo a lo anterior le solicito al señor Juez, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y librar los oficios y despachos comisorios pertinentes, para que le sean entregados a la parte demandada.

Señor Juez,


ERNESTO LANOS GALEANO
C.C. No 19'370.954. de Bogotá
T.P. No 48.879 del C.S.J.

RECIBIDO JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
14 AGO 2009

Señor Juez,
Ernesto Lanos Galeano
19-370-954 Bogotá y T.P. No 48879 (C.S.J.)
Bogotá, D.C., 14 de Agosto de 2009.
Atentamente,

Ernesto Lanos Galeano

LEGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

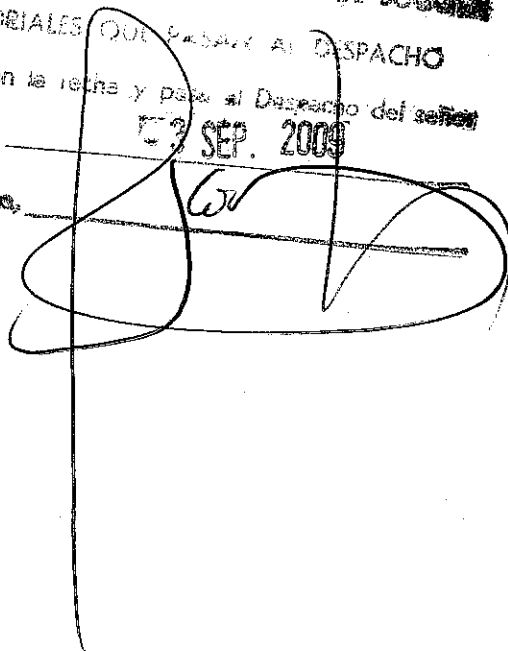
MEMORIALES QUE PASARON AL DESPACHO

Recibido en la oficina y pase al Despacho del señor

Juz. Hoy

23 SEP. 2009

El Secretario,



24

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. NUEVE (9º) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE

EXPEDIENTE NO. 980796

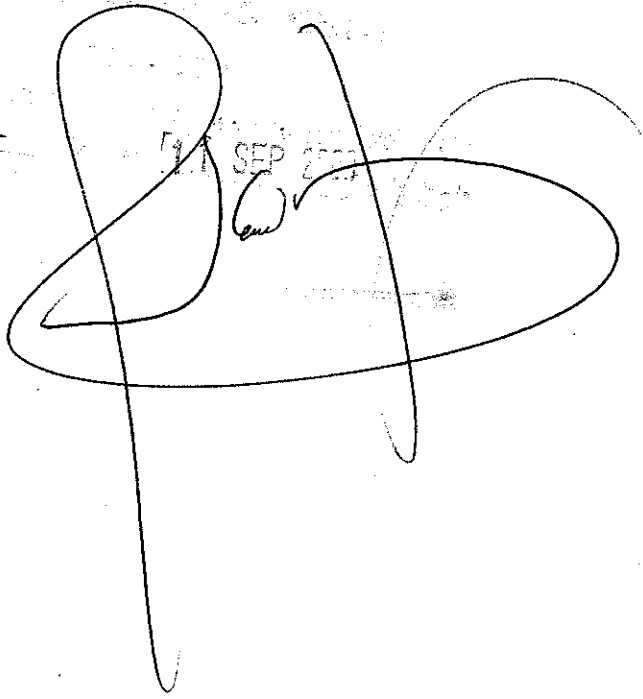
En atención al escrito que antecede, el Despacho DISPONE:

Previamente a resolver lo que corresponda, el memorialista manifieste al despacho si la terminación del proceso principal incluye la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE.


MARY LUZ RONCANCIO RAMOS
JUEZ

122


71 SEP 2009

000341

SEÑORA

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

E S D

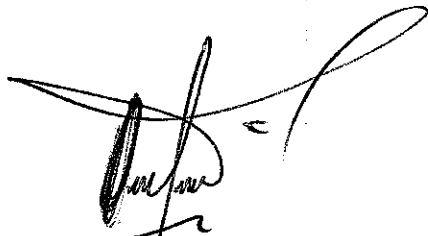
REF: EJECUTIVO DE JOSE VICENTE NUNPAQUE CONTRA IGOR MISAS.

RAD: No.1998-0796.

El suscrito obrando como apoderado de la parte actora tanto en la demanda principal como en la acumulada dentro del proceso de la referencia, atentamente por medio del presente escrito me dirijo al señora Juez, con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado por su despacho, en el sentido de precisar si la terminación del proceso solicitada recae sobre el principal o el acumulado, me permito manifestar lo siguiente:

La terminación del proceso por pago total de obligación que solicité, es sobre la demanda principal, lo que indica señora Juez, que la demanda acumulada debe seguir su curso ya que ha la fecha de presentación del presente escrito, la obligación no se ha cancelada por parte del demandado.

Señora Juez,



ERNESTO LANOS GALEANO
C.C. No. 19'370.954 de Bogotá
T.P. No. 48.879 del C.S. de la J.

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MEMORIALES QUE PASAN AL DESPACHO

Recibido en la sala y pasa al despacho del señor

17 SEP 2009

Por

El Secretario,



76
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.. VEINTICUATRO (24) DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EXPEDIENTE NO. 980796

Por ser procedente la anterior petición presentada por la actora, el despacho de conformidad con lo previsto en el Art. 537 del C.P.C.

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DE LA DEMANDA PRINCIPAL.**
- 2.- **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso principal y se dejan a disposición dentro de la demanda acumulada.
- 3.- **DISPONER** el Desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.- Sin costas.

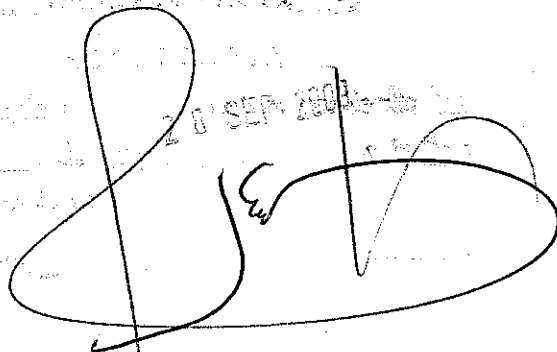
OPORTUNAMENTE, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.


MARY LUZ RONCANCIO RAMOS
JUEZ

131

20 SEP 2009



7

CALLE 14 No. 7-36 PISO 17
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 322

Febrero 23 del 2010

Señor (a)

SONIA EUGENIA BEUSAQUILLLO CRUZ

Carrera 12 No 15-95 oficina 403

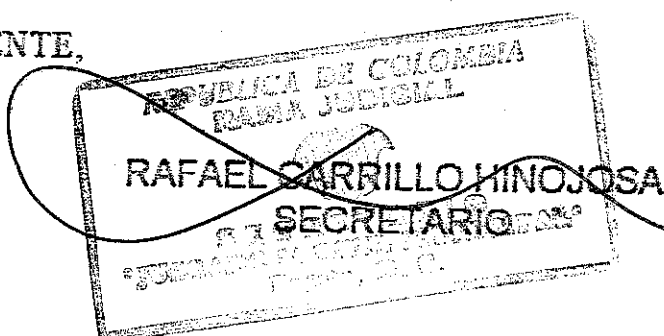
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA No. 2006-1428
DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CONTRA IGOR MISAS RONACANCIO
RUBIANO ORJUELA.

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha junio cuatro (4) de dos mil nueve (2009), se ordeno la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como consecuencia de ello sírvase entregar el bien inmueble embargado y secuestrado en la Transv 46 No. 98-52, (Transv 45 98-79) apto 601 , int. EDIFICIO EL PORTAL VIZCAYA de esta ciudad. En diligencia efectuadas por la INSPECCION DOCE "C" DISTRITAL DE POLICIA LOCALIDAD DOCE - BARRIOS UNIDOS de esta ciudad el ocho de febrero de dos mil ocho (2008), en el cual usted actuó como secuestre. Como consecuencia de ello sírvase hacer entrega real y material del bien inmueble en el momento de la diligencia.

Sírvase proceder de conformidad

ATENTAMENTE,



796/98⁴

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 17
BOGOTA

OFICIO No. 321
Febrero 23 del 2010

104538

Señores:
JUZGADO 31
CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

JUZGADO
TREINTA Y UNO
CIVIL DEL CIRCUITO
10 FEB 24 AM 11:55

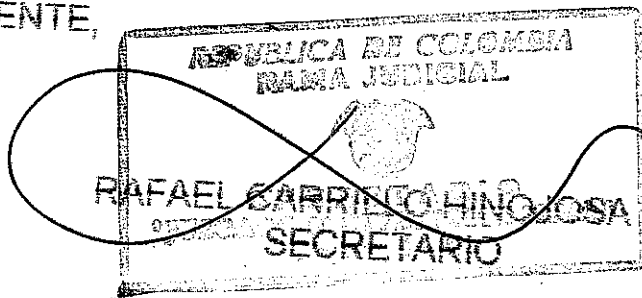
REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA No 2006-1428 BANCO DAVIVIENDA S.A., contra IGOR MISAS RONCANCIO Y MARTHA LUCIA RUBIANO ORJUELA.

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia adiada cuatro(4) de junio de dos mil nueve (2009), se declaro TERMINADO EL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, asimismo se decreto el levantamiento de las medidas previas.

En consecuencia se ha dejado a disposición de ustedes el remanente con su oficio No 0327 de febrero 13 de 2007 REF: demandante JOSE VICENTE NUMPAQUE contra IGOR MISAS y se anexan las originales de los oficios No 321 Y 323

En consecuencia de lo anterior

ATENTAMENTE,



Julio 8/11
Pettine Joracio
323
T.P. 48879 C51

Archivo.
JUEZ 31 CIVIL DEL CTO

13312 13-JUL-8 16:55

SEÑOR

JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

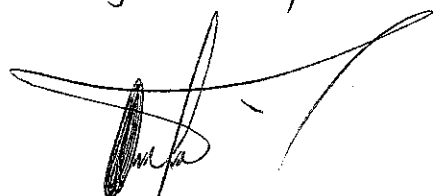
D.

REF. RAD. N.º 1998-0796 EJECUTIVO DE
JOSE VICENTE NOMPARE VS. IDOR
MISAS

ERNESTO LANOS BALEANO, en mi condición de
apoderado en demanda principal y acumulada,
por el presente escrito, solicito al señor Juez,
se sirva ordenar el desarchivo del
proceso que se encuentra en el paquete
2013-0012 SUSPENDIDO.

Una vez desarchivado el proceso, le solicito
continuar con el trámite del mismo

Con Juez,



ERNESTO LANOS BALEANO
C.C. 19370954 PR
T.P. 48879 E.S.J